



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

# INFORME FINAL

## CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

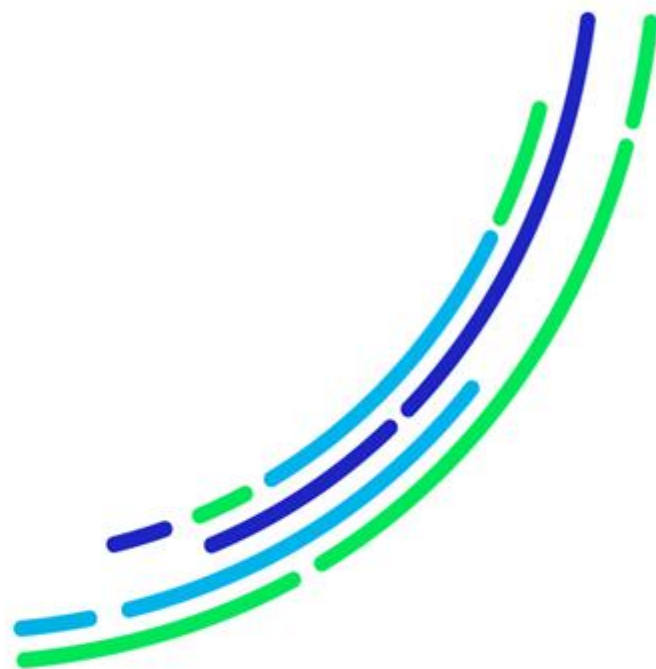
INFORME N° 72 /2021

30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PMET.: N° 16.006/2020  
 I CRM.: N° 697/21  
 REF. : N° 809.234/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 72, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría a los gastos en personal en la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
 CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/09/2021	
Código validación	PGX80HqR1	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PMET.: N° 16.006/2020  
 I CRM.: N° 696/21  
 REF. : N° 809.234/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 72, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría a los gastos en personal en la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN A:**

- Unidad Técnica de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/09/2021	
Código validación	PGX80HqGs	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PMET.: N° 16.006/2020  
 I CRM.: N° 698/21  
 REF. : N° 809.234/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 72, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría a los gastos en personal en la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/09/2021	
Código validación	PGX80Hp1p	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PMET.: N° 16.006/2020  
 I CRM.: N° 703/21  
 REF. : N° 809.234/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 72, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría a los gastos en personal en la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
 I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/09/2021	
Código validación	PGX80HpP4	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PMET.: N° 16.006/2020  
 I CRM.: N° 702/21  
 REF. : N° 809.234/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


---

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 72, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría a los gastos en personal en la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
 I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/09/2021	
Código validación	PGX80Hph2	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PMET.: N° 16.006/2020  
 I CRM.: N° 978/21  
 REF. : N° 809.234/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 72, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría a los gastos en personal en la Corporación Nacional Forestal Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 MARÍA EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN  
 MINISTRA DE AGRICULTURA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/09/2021	
Código validación	PGX80HpZ9	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PMET.: N° 16.006/2020  
 I CRM.: N° 699/21  
 REF. : N° 809.234/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 72, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría a los gastos en personal en la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 AUDITOR MINISTERIAL  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/09/2021	
Código validación	PGX80HoLG	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 72, de 2021.  
Corporación Nacional Forestal**

**Objetivo:** Practicar una auditoría a los gastos en personal autorizados con cargo a fondos públicos, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, en la Corporación Nacional Forestal -CONAF-, específicamente al aquel ubicado en la Región Metropolitana de Santiago -Nivel Central y Dirección Regional Metropolitana-.

La revisión consistió en verificar si los gastos respectivos se efectuaron de acuerdo al marco regulatorio pertinente, verificando, además, la autenticidad de la documentación que los respalda. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

**Preguntas de la Auditoría:**

¿Aplican los recursos para el gasto en personal de la Corporación Nacional Forestal, de acuerdo al marco regulatorio pertinente?

¿Cuentan los gastos ejecutados en personal por la CONAF, con la documentación fidedigna que los respalde?

**Principales Resultados:**

- Se verificó que la remuneración de 25 trabajadores de la CONAF que fueron desvinculados en el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2019, por acogerse a retiro, fue aumentada en el último mes de su desempeño en unos o más grados -de acuerdo a las modificaciones de contrato tenidas a la vista-, sin que sea posible apreciar la existencia de alguna causa asociada al cumplimiento de los fines de esa corporación, que haya justificado dichos incrementos, lo que implicó, además, pagos por concepto de indemnización por años de servicios, de indemnización sustitutiva del aviso previo y de feriado legal y/o proporcional, acorde con las indicadas modificaciones contractuales.

La CONAF deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, sus actuaciones se ajusten cabalmente a lo precisado por esta Entidad Fiscalizadora en los dictámenes N°s 62.935, de 2016; 15.759, de 2017, y 29.617, de 2018, entre otros, en cuanto a los límites en materia de disposición patrimonial que afecta a quienes administran recursos públicos -como es el caso de la CONAF- en razón de los principios de legalidad del gasto y de probidad administrativa, de manera que los acuerdos que celebre y los procesos de desvinculaciones que realice se apeguen estrictamente a dichos principios.

- Se constató que, en las liquidaciones de sueldo del segundo semestre del año 2019, respecto de algunos trabajadores que fueron desvinculados de la CONAF, se determinó erróneamente el incremento previsional del artículo 2° del decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ley N° 3.501, de 1980, pues, en tales casos, se consideró en la base de cálculo la asignación de zona, que no correspondía incorporar, lo que implicó un pago mayor por dicho concepto ascendente a \$ 1.176.300.

La Corporación deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo preceptuado en la citada disposición, en virtud de lo establecido en el artículo 4° de ese mismo cuerpo legal, efectuando el cálculo del referido incremento previsional sobre el sueldo base, ya reajustado en el porcentaje dispuesto por la ley N° 21.126, y sobre la asignación de antigüedad, de ser procedente.

- Se constató que el Sistema para la Gestión y Administración -GESAD- para el módulo de Recursos Humanos, específicamente respecto de los libros de remuneraciones, solo entrega reportes en un archivo de texto -en formato TXT-, los cuales se encuentran agrupados en páginas, lo que impide realizar el análisis de los datos que contienen.

La CONAF deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar la implementación de servicios de módulos para un E.R.P. (Enterprise Resource Planning), herramienta tecnológica para permitir la integración y automatización de funciones administrativas, financieras, logísticas y de personas -según lo informado en su respuesta-, de manera que se posibilite el análisis de los datos de remuneraciones, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET 16.006/2020  
UCE UA N° 1  
REF. N° 809.234/2021

INFORME FINAL N° 72, DE 2021, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS GASTOS EN  
PERSONAL EN LA CORPORACIÓN  
NACIONAL FORESTAL REGIÓN METRO-  
POLITANA DE SANTIAGO -NIVEL  
CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL  
METROPOLITANA-.

---

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos en personal autorizados con cargo a fondos públicos, especialmente a los relacionados con las remuneraciones y asignaciones pagadas por la Corporación Nacional Forestal -CONAF- en la Región Metropolitana de Santiago, Nivel Central y Dirección Regional Metropolitana-, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo del año 2020.

## **JUSTIFICACIÓN**

La auditoría se planificó atendido que esta Entidad de Control no mantiene registros de fiscalización a la CONAF en relación con la observancia del principio de legalidad de los gastos en personal; la materialidad del subtítulo 21, que alcanza al 63% del presupuesto total de la Corporación, entre otros riesgos encontrados durante la etapa de planificación.

En ese contexto, se propuso realizar una auditoría a los referidos gastos comprendidos en el período octubre de 2019 y marzo de 2020, considerando que la auditoría interna de la CONAF realizó exámenes a la materia propuesta, respecto de los primeros meses del año 2019.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 1

las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

La CONAF es una entidad de derecho privado, creada el 13 de mayo de 1970, en razón de una modificación a los estatutos de la antigua Corporación de Reforestación, COREF, aprobada mediante el decreto N° 728, de 5 de mayo de 1970, del entonces Ministerio de Justicia, regida por sus estatutos y por las normas pertinentes del Código Civil, y por el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica, contenido en el decreto N° 110, de 1979, del citado ministerio, tal como lo prevé el artículo 1° de los mencionados estatutos.

Así, el artículo 1° de tales estatutos dispone: “Constituyese por el Servicio Agrícola y Ganadero, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Corporación de Fomento de la Producción y la Corporación de la Reforma Agraria una Corporación de derecho privado que se denominará Corporación Nacional Forestal, de duración indefinida, que se regirá en su formación, funcionamiento, financiamiento y extinción por el presente Estatuto; y en el silencio de él, por las disposiciones del título Trigésimo Tercero, del Libro Primero del Código Civil y por el Decreto N° 110, publicado el 20 de marzo de 1979, del Ministerio de Justicia, sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones y por las disposiciones legales y reglamentarias que hagan referencia a ella”.

Luego, en el artículo 3° de los estatutos de la CONAF, se establece que el objeto de ésta será la de contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país, y, especialmente, lo señalado en las letras e), elaborar y ejecutar planes nacionales y regionales de protección y conservación de los recursos forestales, principalmente en cuanto a la prevención y combate de incendios; d) colaborar con los organismos pertinentes en el control del cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la actividad forestal del país y proponer a las autoridades competentes la implantación de normas reguladoras de la actividad forestal; y h) ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenciones o contratos tendientes a la consecución o relacionados con sus fines, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, incluso con sus propios socios.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 30.153, de 2006, y 9.369, de 2009, ha señalado que la Corporación Nacional Forestal, en razón de haber sido constituida y continuar integrada por las entidades públicas: Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Corporación de Fomento de la Producción y Corporación de la Reforma Agraria, y en consideración



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a que realiza funciones de ese carácter, constituye un organismo técnico del Estado, el que, aunque no integre la Administración activa, ha sido creada a iniciativa del Estado para satisfacer una necesidad pública de carácter técnico, la cual es llevar a efecto la labor de fiscalización de la legislación forestal ambiental vigente en nuestro país.

Asimismo, aunque no integra la Administración del Estado, si forma parte del sector público para efectos del sistema de administración financiera del Estado, acorde con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y por consiguiente, acorde con lo manifestado en el dictamen N° E24.998, de 2020, de este origen, entre otros, se encuentra sujeta tanto a la fiscalización como a las normas sobre contabilidad pública que compete dictar a esta Entidad de Control.

Respecto al personal que se desempeña en la CONAF, cabe precisar que, en materia de remuneraciones y jornada de trabajo, aquel se rige por lo dispuesto en los artículos 1° y 21 del decreto N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, Fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, sin perjuicio de que esa corporación de derecho privado cuenta con personal regido por la regulación contenida en el Código del Trabajo.

Luego, debe anotarse que las leyes N°s 21.125 y 21.192, de Presupuestos del Sector Público, correspondientes a los años 2019 y 2020, han dispuesto en la partida correspondiente del Ministerio de Agricultura, recursos para el financiamiento de gastos del personal de la citada Corporación y su dotación máxima.

Precisado lo anterior, es dable indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E80246, de 24 de febrero de 2021, de este origen, fue puesto en conocimiento del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal el Preinforme de Observaciones N° 72, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través del oficio Ord. N° 160, de 19 de marzo de la misma anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objetivo practicar una auditoría a los gastos en personal autorizados con cargo a fondos públicos, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, en la Corporación Nacional Forestal, específicamente al personal ubicado en la Región Metropolitana de Santiago -Nivel Central y Dirección Regional Metropolitana-.

La revisión consistió en verificar si los gastos respectivos se efectuaron de acuerdo al marco regulatorio pertinente, verificando,



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 1

además la autenticidad de la documentación que los respalda. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Establece Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

No obstante lo anterior, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó totalmente durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, atendida la crisis sanitaria por el coronavirus, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del 18 de marzo de igual anualidad, y sus sucesivas prórrogas, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de este examen, principalmente, debido a la imposibilidad de constituirse presencialmente en el servicio auditado, de realizar arqueos de fondos y de efectuar la revisión de los documentos y antecedentes originales, los cuales fueron remitidos por la CONAF, a través de archivos en formato PDF.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (L), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se consideró como universo para este examen el total de haberes de los libros de remuneraciones en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, ascendente a \$ 8.014.379.151, referido a 6.294 registros de trabajadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Las partidas sujetas a examen se seleccionaron mediante un sistema de muestreo analítico, tomando en consideración para el examen los 21 funcionarios que correspondían a las rentas más altas, contenidas en 67 registros que representan un 4,053%, de los funcionarios del Nivel Central y de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago.

El detalle de lo indicado se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA				
MATERIA ESPECÍFICA REMUNERACIONES	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N° DE REGISTROS	\$	N° DE REGISTROS DE TRABAJADORES (*)
Código de Trabajo DFL 1 de 2003	8.014.379.151	6.294	324.847.135	67

Fuente: Elaboración sobre la base de datos del Libro de Remuneraciones entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, proporcionada por la Jefa Sección Departamento de Personal y Remuneraciones de la Corporación Nacional Forestal.

(\*) Registros de "haber" de los libros de Remuneraciones de los trabajadores.

Adicionalmente, se examinó el pago de indemnizaciones a 25 exfuncionarios desvinculados entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2019, no incluidos en la muestra seleccionada. Dicho examen abarcó la revisión del incremento de grado, indemnización por años de servicio, indemnización sustitutiva del aviso previo y feriado proporcional, todos contratados por el Código del Trabajo, equivalente a un gasto de \$ 1.623.024.215.

Se consideró además una denuncia, relacionada con un eventual doble pago de viáticos a los profesionales que se desempeñan en la Unidad de Cambio Climático y Servicios Ambientales de la CONAF, con financiamiento proveniente del GEP (Proyecto Manejo Sustentable de la Tierra) y del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, Chile, examinando el pago de viáticos nacionales e internacionales de 15 y 5 funcionarios respectivamente, no incluidos en la muestra seleccionada, equivalente a un total de \$ 15.609.828.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la fiscalización practicada se determinaron las siguientes situaciones:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. Reportes por parte del sistema GESAD en el módulo de recursos humanos que no permiten efectuar análisis de los datos.

En base a los antecedentes proporcionados por el área de Personal y Remuneraciones de la CONAF, vía correo electrónico de 20 de noviembre de 2020, se constató que el actual Sistema Ppara la Gestión y Administración -GESAD-, es una plataforma que se encuentra vigente en la entidad desde inicios del año 2000, para apoyar los procesos relacionados con activo fijo, interfaz SIGFE, proyectos de programa empleo -P.P.E.-, registro de actividades de prevención de incendios forestales -RAPIF-, vehículos, viáticos, visitantes y recursos humanos, distribuidos en módulos dentro del sistema GESAD.

De acuerdo a los requerimientos efectuados por este ente fiscalizador, se constató que, para el módulo de Recursos Humanos, específicamente los libros de remuneraciones, el sistema GESAD solo permite entregar reportes en formato TXT, los cuales se encuentran agrupados en páginas, lo que impide realizar análisis de datos para una mejor toma de decisiones, ya sea por la CONAF y/o por algún ente fiscalizador.

Lo expuesto no guarda armonía con los principios de control y eficiencia del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y no se aviene con el deber que el artículo 5° de ese texto legal impone a las autoridades y funcionarios, de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Lo observado, además, impidió realizar un proceso de análisis, con el fin de comprobar, entre otros aspectos, la integridad y veracidad de la información, en la forma que indica el artículo 41 de la resolución N° 20, de 2015, antes citada.

En su respuesta, la CONAF manifiesta que actualmente se encuentra trabajando para que los datos que se requieran del sistema GESAD, sean originados en formato Excel, a fin de desagrupar dicha información y facilitar el análisis para futuras auditorías.

Además, informa que, a contar de marzo del año 2021, inició la implementación de servicios de módulos para un E.R.P. (Enterprise Resource Planning), herramienta tecnológica que permitirá la integración y automatización de funciones administrativas, financieras, logísticas y de personas, y por ende, una mejor gestión de procesos y entrega de reportes en línea, facilitando la toma de decisiones por parte de la autoridad.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En atención a que la entidad no desvirtúa lo objetado y que las acciones informadas son medidas cuya concreción y efectividad es posible de verificar a futuro, corresponde mantener lo observado.

#### 2. Inexistencia de auditoría a las principales plataformas TIC de la CONAF.

En el marco de la auditoría que realiza este Ente Superior, se solicitó evidencia de auditorías internas y/o externas efectuadas a los sistemas que soportan los principales procesos de la CONAF, esto con motivo de validar los Controles Generales de Tecnologías de Información (ITGC por sus siglas en inglés), los cuales se encuentran subdivididos en controles de acceso a programas y datos, cambios a programas, desarrollo de programas y operaciones computarizadas.

De acuerdo a la respuesta proporcionada por el Jefe de Departamento de Informática de la entidad, vía correo electrónico de 1 de diciembre de 2020, no se han ejecutado auditorías a los sistemas durante el presente período.

Lo anterior no se aviene con lo estipulado con el numeral 15.3 de la Norma Chilena NCH-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, el cual establece consideraciones sobre la auditoría de sistemas de información, directrices de controles y protección de herramientas a utilizar.

En su respuesta, la CONAF informa que no cuenta con personal suficiente y preparado para la realización de auditorías internas de sistemas; además, dentro del presupuesto considerado para el año 2021, tampoco está considerada la contratación de empresas externas para estas funciones.

Adicionalmente, comunica que al 19 de marzo de 2021, todos los sistemas de la CONAF que permiten una conexión a internet están siendo monitoreados por el CSIRT (Equipo de Respuesta ante Incidentes de Seguridad Informática del Gobierno de Chile) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que permanentemente, el Centro de Operaciones de Seguridad envía a la Corporación aquellas vulnerabilidades detectadas en los sistemas, las cuales son corregidas por la entidad o por los proveedores de sistemas.

A su vez, indica que, dadas las actuales circunstancias, se establecerá un plan de auditoría externa de sistemas para el año 2022.

No obstante lo argumentado por la CONAF, en cuanto al monitoreo que informa se realiza de manera externa, en lo referido al ámbito de la seguridad informática, la entidad no ha realizado revisiones a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

sistemas que maneja y además, informa la implementación de una medida de aplicación y validación futura. Por lo tanto, corresponde mantener lo observado.

3. Carencia de un plan de continuidad del negocio formalmente documentado.

De la información suministrada mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2010, del Jefe de Departamento Informática de la CONAF, se indicó que la entidad no posee un Plan de Continuidad de Negocio, (desde ahora BCP por sus siglas en inglés) que se encuentre formalmente documentado.

Un BCP documentado debe considerar al menos el objetivo, alcance, riesgo, roles y responsabilidades, escenario, planes de acción, tiempos de respuesta a escenarios, comunicación, proceso de pruebas, entre otros.

Lo descrito vulnera lo establecido en el artículo 35, respecto a la gestión de la continuidad del negocio, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Normas Técnicas para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, y lo estipulado en el acápite 14.1.3, de la Norma Chilena NCH-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, relativo al desarrollo e implementación de planes de continuidad que incluyan la seguridad de la información, en orden a que, se deberían desarrollar e implementar planes para mantener o restaurar las operaciones y asegurar la disponibilidad de la información en el grado y la escala de tiempo requeridos, después de la interrupción o la falla de los procesos críticos para el negocio.

En su respuesta, el ente auditado informa que, en el año 2012, se diseñó un Plan de Continuidad del Negocio, que no fue formalizado, el cual está en proceso de actualización, lo que se ha visto impactado por la pandemia de COVID-19, debido a lo cual se espera tenerlo formalizado y actualizado a comienzos del segundo semestre del año 2021.

En consideración a que la entidad auditada informa la regularización de lo observado en un período futuro, corresponde mantener lo objetado.

4. Falta de autorización de apertura de cuenta corriente.

La Corporación Nacional Forestal mantiene las cuentas corrientes N°s [REDACTED] del Banco Santander y [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, para la administración de los fondos correspondientes a gastos de remuneraciones y bienes servicios, respectivamente.

Al respecto, se constató en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Contraloría General, que la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Santander, no se encuentra autorizada por este Organismo de Control.

En relación con la materia, el Jefe (I) del Departamento de Finanzas informó, mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2020, que a través del oficio N° 845, de 13 junio de 2013, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES) comunicó a la CONAF que se pondría término a la autorización de operar con cuentas corrientes en instituciones distintas al Banco Estado (cuenta Única Fiscal) y se dio la posibilidad, previa autorización de la referida Dirección, de licitar los servicios bancarios de apertura y mantención de cuentas corrientes.

Agrega que, la Corporación solicitó dicha autorización, la que fue concedida por la DIPRES a través del oficio N° 845 de 13, de junio de 2013, lo cual se materializó en la licitación pública N° 633-62-LP13.

Además, indica que acorde a lo precedente, no se solicitó la autorización de la apertura de estas cuentas del Banco Santander -entidad bancaria adjudicada en este proceso- a la Contraloría General, en el entendido que el hecho estaba amparado en un proceso con la Dirección de Presupuestos.

La situación descrita no se condice con el criterio sostenido en el dictamen N° 85.132, de 2013, de este origen, el cual señala que, de procederse a la apertura de nuevas cuentas, ellas tendrán que ser gestionadas ante este Ente de Control, indicándose tanto los recursos que se manejarán a través de éstas, como los funcionarios titulares y suplentes que gozarán de la calidad de giradores, en armonía con lo previsto en el artículo 54 de la citada ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la CONAF señala que la cuenta corriente del Banco Santander fue abierta en el año 1983, por lo cual, ya existía antes de la instrucción del mencionado dictamen N° 85.132 del año 2013, y que la licitación para suscribir contratos con bancos privados fue realizada en igual anualidad.

Además, adjunta el oficio ORD. N° 134, del 7 de marzo de 2021, de la Gerente de Finanzas y Administración, mediante el cual solicitó a este Organismo de Control la regularización de la apertura de las cuentas corrientes del Banco Santander -entre las cuales se encuentra la N° [REDACTED] y de los apoderados asociados a ellas.

Al respecto, se tuvo a disposición el oficio ES N° 5336, de 10 de marzo de 2021, de esta Sede de Control, mediante el cual se informó a la CONAF que no fue posible efectuar la regularización de las referidas cuentas corrientes del Banco Santander, por cuanto se omitió precisar la sucursal del banco en la cual se abrirán las cuentas respectivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En razón de lo señalado, esta observación se mantiene.

5. Falta de autorización de giradores de cuentas corrientes.

Se verificó que los trabajadores [REDACTED] y [REDACTED] que administran las referidas cuentas corrientes N°s [REDACTED] no cuentan con la autorización de este Organismo de Control, para constituirse en giradores.

Lo expuesto no se aviene con el criterio sostenido en el dictamen N° 85.132, de 2013, de este origen, el cual señala que, de procederse a la apertura de nuevas cuentas, ellas tendrán que ser gestionadas ante este Ente de Control, indicándose tanto los recursos que se manejarán a través de éstas, como los funcionarios titulares y suplentes que gozarán de la calidad de giradores, en armonía con lo previsto en el ya citado artículo N° 54 de la ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la CONAF informa que -tal como se indicó en el punto anterior-, mediante el oficio ORD. N° 134, de 4 de marzo de 2021, solicitó a este Organismo de Control la regularización de la apertura de las cuentas corrientes del Banco Santander y de los apoderados asociados. Además, señala que los giradores siempre han contado con las pólizas de fidelidad funcionaria, desde que fueron habilitados como giradores.

Acorde a lo expuesto, se mantiene lo objetado, dado que aún no se ha concretado la regularización de la situación observada.

6. Falta de aprobación de las conciliaciones bancarias.

De la revisión efectuada, se constató la inexistencia de la visación correspondiente de las conciliaciones bancarias de las dos cuentas corrientes señaladas respecto del último trimestre del año 2019, y del primer trimestre del año 2020, efectuadas por el Departamento de Finanzas del Nivel Central.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el numeral 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno; a su vez, se incumple lo previsto en el numeral 38, de la misma disposición, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En su oficio de respuesta, la CONAF informa que las conciliaciones bancarias son firmadas tanto por la Jefa de la Unidad de Análisis, que las confecciona, como por el Jefe del Departamento de Finanzas -de quien depende dicha unidad-, que las ratifica, además, adjunta copia de las conciliaciones firmadas, entre las cuales se encuentra la conciliación al 31 de diciembre de 2019, incluida en el balance de cierre de la Oficina Central.

Sobre lo expuesto por la CONAF, cabe precisar que las conciliaciones bancarias proporcionadas a este Organismo de Control durante el transcurso de la auditoría no contaban con las visaciones correspondientes.

Ahora bien, considerando los antecedentes aportados en esta oportunidad, en los cuales constan las visaciones de que se trata, se subsana la observación.

#### 7. Confección de conciliaciones bancarias en planillas Excel.

Se detectó que las conciliaciones bancarias de las referidas cuentas corrientes N<sup>os</sup> [REDACTED], utilizadas por el nivel central y la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de la CONAF, respectivamente, a través de las cuales la entidad administra sus recursos operacionales, son elaboradas en forma manual mediante planillas de cálculo Excel, en circunstancias que el SIGFE II, utilizado por el servicio para el registro de sus operaciones, cuenta con un módulo disponible para ello.

Lo anterior, fue ratificado por la Gerente de Finanzas y Administración, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2020, informando que el módulo disponible no es utilizado, puesto que ha sido diseñado para operar con el Banco Estado y la Corporación opera con el Banco Santander, agrega que dicho módulo debe ser solicitado específicamente para su implementación ya que no viene automáticamente con el sistema.

Es del caso precisar que las planillas Excel constituyen una herramienta que no posee mecanismos de control que permitan resguardar la integridad de los datos ingresados en ellas, con el consecuente riesgo de que la información contenida pueda ser modificada.

Lo descrito no guarda armonía con lo previsto en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

La CONAF, en su respuesta, adjunta un correo electrónico de 3 de octubre de 2019, del Área Servicio al Cliente de la División Tecnologías de la Información, de la Dirección de Presupuestos, en el cual se indica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que el aplicativo de conciliación bancaria está operativo solo para cuentas corrientes del Banco del Estado.

Posteriormente, mediante oficio N° 139, del 9 de marzo de 2021, la entidad solicitó nuevamente la factibilidad de acceder a la implementación del Módulo de Conciliaciones Bancarias, del SIGFE II, para otros bancos.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad, corresponde reiterar que la utilización de planillas Excel para confeccionar las conciliaciones bancarias -modalidad que aún utiliza la CONAF- es un proceso que representa riesgos en la integridad de la información que se maneja. Por ende, la observación se mantiene.

8. Falta de arqueos de fondos.

Se verificó que en la Corporación Nacional Forestal no se practican arqueos a las cajas de fondos fijos para gastos menores, correspondientes al Nivel Central y a la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, según consta en el cuestionario de análisis de ambiente de control interno, realizado a la entidad en el transcurso de la auditoría. Esta omisión da cuenta de una debilidad en el control, toda vez que dicho procedimiento tiene como propósito identificar la cuantía del dinero que se encuentra en caja en un momento determinado, montos que deben contar con un respaldo documental de los gastos realizados por la entidad. Asimismo, su objeto es comprobar que se haya contabilizado todo el efectivo recibido y que el saldo que arroje la cuenta correspondiente sea coincidente con el dinero que se arqueó.

Lo anterior no se aviene, por una parte, con los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, y, por la otra, con lo instruido en el numeral 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.

En su respuesta, la Corporación indica que los fondos fijos se aperturan para cada una de las gerencias y unidades operacionales, que requieren para su funcionamiento un fondo global para gastos menores.

Luego, informa que los procedimientos de rendición de estos gastos se encuentran incluidos en el Manual de Procedimientos Financieros de la CONAF, el que señala que las rendiciones de gastos se deben efectuar cuando el monto de lo gastado ascienda al 60% del fondo asignado, las que son revisadas en forma previa a su contabilización por el Departamento de Finanzas, precisando que en dicho manual no se consideran los arqueos de fondos fijos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Además, manifiesta que, en la planificación de auditorías relacionadas con ingresos de la Corporación, se contemplan arquezos, tanto a los fondos fijos como a la recaudación de ingresos por las Unidades.

Añade que, una vez que se normalice la situación de pandemia que afecta al país, se realizarán arquezos de fondos en la Oficina Central y en la Dirección Regional Metropolitana de Santiago.

En atención a que la entidad informa acciones cuya concreción es futura, corresponde mantener esta observación.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

- Falta de acto administrativo que autoriza comisiones de servicio en el territorio nacional.

De conformidad con las indagaciones efectuadas y examinada la documentación tenida a la vista, se verificó que la CONAF no dictó los actos administrativos que autorizan y fundamentan las comisiones de servicio de sus trabajadores dentro del territorio nacional.

Al respecto, el jefe de la Sección Personal, del Departamento Gestión de Personas, informó, mediante correo electrónico de 2 de diciembre de 2020, que el procedimiento para autorizar las comisiones de servicios nacionales consiste, principalmente, en ingresar la solicitud al Sistema GESAD, módulo de viáticos, el cual arroja una planilla de rendición de salida nacional, que es firmado y autorizado por la Jefatura directa del/de la trabajador/a, agregando que en ocasiones se han emitido algunas resoluciones que autorizan el pago de viáticos por parte de la Dirección Ejecutiva.

En relación con lo anterior, es dable señalar que mediante el dictamen N° E33.624, de 4 de septiembre de 2020, este Organismo de Control determinó la aplicación de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los procedimientos desarrollados por esa Corporación, en su condición de órgano público de carácter técnico, incluyendo no solo a aquellos enmarcados en la ley N° 20.283, sino también a los previstos en el decreto ley N° 701, de 1974, y en cualquier caso, con el carácter supletorio fijado por su artículo 1°. Añade el pronunciamiento que, entender lo contrario, es decir, que los primeros se sujetarían a la citada ley N° 19.880, mientras que los segundos no, atentaría contra la unidad del régimen de actuación de CONAF, frustrando los fines de la regulación del procedimiento administrativo en cuanto garantía de los derechos de los interesados y como mecanismo para la obtención de decisiones públicas acertadas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

En este contexto, la Corporación, a la fecha del transcurso de la presente auditoría, diciembre de 2020, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, que indica que “las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos”; y con lo descrito en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, la autoridad indica que las salidas que efectúan los trabajadores de la CONAF, dentro del territorio nacional, se registran mediante el ingreso de la solicitud al Sistema GESAD, módulo de viáticos, el cual arroja una planilla de rendición de salida nacional, que es firmado y autorizado por la Jefatura directa del trabajador/a.

Además, señala que los trabajadores de la CONAF, debido a su función de control de la legislación forestal, contenida principalmente en el antes citado decreto ley N° 701, de 1974, y en la mencionada ley N° 20.283, y las otras funciones que desarrolla en materia de Incendios Forestales y en la Áreas Silvestres protegidas, permanentemente están en terreno, por lo cual la Corporación es muy rigurosa en el control de las salidas, y se ha implementado la forma del registro descrito, lo que en alguna medida cumple con lo indicado en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, puesto que queda constancia de tal actividad.

En tal sentido indica, que si bien la CONAF, en el ejercicio de sus funciones ajusta sus actuaciones a las normas transcritas en la observación, aún es una Corporación de Derecho Privado, hasta que no se dicte la ley que cambie su estatuto jurídico, por lo cual debe ajustar sus actos a esta transición.

Al tenor de lo expuesto por la Corporación, y sin perjuicio de la utilidad del sistema en uso por la entidad para el control de los viáticos, cabe precisar que aquel no resulta suficiente para dar cumplimiento a lo manifestado en el referido dictamen N° E33.624, de 4 de septiembre de 2020, por lo que corresponde mantener la observación.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

El examen de cuentas llevado a cabo se circunscribió a la revisión de la documentación de respaldo de las remuneraciones y asignaciones, así como a su acreditación y al cumplimiento de los requisitos para tener derecho a estos estipendios. En dicho contexto se establecieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1. Diferencia en giros de remuneraciones.

En el detalle de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Santander, al 31 de marzo de 2020, se verificó que existía una diferencia en el giro de remuneraciones del referido mes, por un monto de \$ 3.871.426, la que fue regularizada parcialmente por un total de \$ 3.737.425, a través de los comprobantes contables folios N°s 4.923 y 4.924, de fecha 1° de julio del mismo año, quedando aún pendiente por ajustar \$ 134.001, al mes de diciembre de 2020.

Lo descrito fue ratificado, mediante correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2020, por la Jefa de la Sección Análisis de la entidad auditada, agregando que se encontraba buscando la información para proceder a regularizar el monto pendiente señalado precedentemente.

Lo expuesto no guarda armonía con el concepto de "Representación Fiel", contenido en el capítulo I "Marco Conceptual" de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP – CGR Chile, que señala, en lo que interesa, que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En su respuesta, la Corporación informa que el comprobante contable folio N° 17687, el cual adjunta, corresponde al valor contabilizado a pago de nómina de reliquidaciones de diciembre 2019, por \$ 6.946.014, en la cuenta contable N° 21521 contra Banco Santander, versus el menor cargo registrado en el banco, según señala la conciliación bancaria el día 16 de enero de 2019, por \$ 6.842.014, generándose una diferencia de \$ 104.000. Al revisar la nómina que da origen al pago inicial, se detecta con personal de Tesorería, que el valor correspondiente al señor [REDACTED] indicaba "Cheque" y no debió ser considerado en la suma contabilizada en el comprobante contable folio N° 17687, y emitir un pago independiente a través de cheque.

Enseguida, agrega que el día 27 de enero de 2020, fue pagada esta cantidad al señor [REDACTED] lo que fue registrado en el comprobante contable folio N° 267, de 27 de enero de 2020, girándose este valor desde la cuenta contable N° 1140304, cuenta corriente del personal, quedando pendiente de regularizar el giro desde esta cuenta. Este valor fue finalmente regularizado a través del comprobante contable folio N° 12700, de 8 de enero de 2021.

Añade, que respecto al saldo de \$ 30.000, esta se produce por la contabilización duplicada del pago de remuneraciones del señor [REDACTED], producto del cambio en la modalidad de pago utilizada por el funcionario y que fue regularizada a través de los comprobantes contables



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

folios N°s 4923 y 4924, de 1 de julio de 2020, por \$ 3.737.425, quedando pendiente por aclarar el indicado saldo, que fue regularizado por medio del comprobante contable folio N° 10292, del 4 de diciembre de 2020, en el cual se registró el traspaso a la Oficina Central del monto adicional de remuneraciones.

Ahora bien, dado que la entidad aporta nuevos antecedentes e informa sobre las acciones adoptadas para regularizar el hecho objetado, se subsana la observación.

2. Diferencia del saldo de la cuenta del Banco Santander presentado en el Balance de Comprobación y de Saldos y aquel que figura en el mayor contable.

Se verificó que, al 31 de marzo de 2020 existía una diferencia de \$ 4.538.723, entre el saldo del Balance de Comprobación y de Saldos y el mayor contable de la cuenta N° [REDACTED] del Banco Santander.

Al respecto, se consultó a la entidad sobre dicha diferencia, a raíz de lo cual, la CONAF solicitó a la Dirección de Presupuestos – Service Desk, mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2020, la regularización de dicha partida.

Luego, a través de correo electrónico de 12 de diciembre del mismo año, se informa que a esta data ya no existe tal diferencia, acompañando nuevo balance y mayor contable al 31 de diciembre de 2020, no obstante, persiste una diferencia por un monto de \$ 55.000.

Lo expuesto -al igual que el numeral anterior- no se condice con el concepto de “Representación Fiel”, contenido en el capítulo I “Marco Conceptual” de la citada resolución N° 16, de 2015, de este origen, que dispone, en lo pertinente, que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En su respuesta, la CONAF indica que la situación expuesta refleja un problema de reportabilidad del SIGFE II, sistema que no es administrado por la Corporación y que solamente se informan los errores que se puedan detectar.

Además, precisa que al cierre del ejercicio la situación se encontraba regularizada, adjuntando el mayor contable de la cuenta Bancos del Sistema Financiero -que incluye la cuenta contable N° [REDACTED] del Banco Santander- y el Balance de Comprobación y de Saldos, ambos con un valor al cierre de \$ 12.415.974.774.

En atención a lo expuesto y la documentación tenida a la vista, se subsana lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

### 3. Asignación de modernización.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la ley N° 19.553, que Concede una Asignación de Modernización y otros Beneficios que indica, se otorga tal asignación a los empleados que se señala -constituida por un componente base, un incremento por desempeño institucional y uno por desempeño colectivo-, la cual será pagada a quienes se encuentren en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada anualidad.

#### 3.1 Incremento por desempeño colectivo.

En relación con el componente incremento por desempeño colectivo de la referida asignación de modernización -que acorde con el artículo 7° de la citada ley N° 19.553, se otorga a aquéllos que hubieren laborado en el año precedente a su pago en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de ellos-, se detectó que a todos aquellos trabajadores que se incorporaron al servicio después del 1 de enero, pero antes del 2 de diciembre de 2018, y después del 1 de enero de 2019, pero antes del 2 de diciembre del año 2019, se les calculó este emolumento erróneamente, produciéndose diferencias.

En efecto, al realizar la operación matemática, que consiste en considerar el número de días trabajados y dividirlo por 365 -cifra que corresponde a la utilizada para los días fijados de un año calendario-, generando así el cociente que se debe multiplicar por el porcentaje de cumplimiento, en este caso el 8% -correspondiente al cumplimiento de los diversos equipos de trabajo de la entidad- para determinar el porcentaje que corresponde pagar, se verificó que no se efectuó correctamente este cálculo, en los casos de los trabajadores que se detallan a continuación.

TABLA N° 2: Incremento por desempeño colectivo					
	MONTO TRIMESTRE DICIEMBRE 2019 CÁLCULO CONAF \$	MONTO TRIMESTRE SEGÚN LEY N° 19.553 \$	MONTO TRIMESTRE MARZO 2020 CÁLCULO CONAF \$	MONTO TRIMESTRE SEGÚN LEY N° 19.553 \$	DIFERENCIA AMBOS TRIMESTRES \$
	499.966	479.727			20.239
			224.691	209.982	14.709
			302.616	305.036	-2.420

Fuente: Elaborado sobre la base de las liquidaciones de remuneraciones del último trimestre 2019, y primer trimestre de 2020, proporcionadas por el Departamento Gestión de Personas de la CONAF.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En su respuesta, la CONAF manifiesta que para proceder al cálculo del porcentaje a aplicar para el pago de incremento por desempeño colectivo, la Corporación se ha regido por la interpretación del dictamen N° 19.910, de 27 de abril de 2005, emitido por la Contraloría General de la República, que indicó que el criterio a usar en esta temática es “forma proporcional a los meses trabajados, y en la medida que se encuentre en funciones a la fecha del pago del mismo”, por lo tanto, la CONAF ha interpretado y realizado el cálculo de conformidad a los meses trabajados, agregando que si este criterio resulta modificado, adoptará la aplicación del nuevo criterio, a contar del año 2021.

En relación con la materia, cabe precisar, que mediante el aludido dictamen N° 19.910, de 2005, se ha indicado que aquellos funcionarios que no hayan laborado durante la anualidad de cumplimiento de metas en forma íntegra, por haberse incorporado al servicio después del 1 de enero de ese año, pero antes del 2 de diciembre del mismo, sólo les corresponderá percibir dicho incremento en forma proporcional al tiempo trabajado y en la medida que se encuentren en funciones a la fecha del pago del mismo.

Por su parte, en cuanto a la asignación de modernización, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 69.148, de 2009, y 33.239, de 2019, entre otros, han puntualizado que el personal que se incorpora a un organismo después de iniciado uno de los trimestres, tiene derecho a percibir la fracción pertinente del estipendio en comento desde el instante en que se produce su ingreso, y en proporción al tiempo trabajado, ya que ese es el momento desde el cual éstas se devengan.

Añade el primer pronunciamiento citado, que el incremento por desempeño colectivo se devenga desde el ingreso de aquellos servidores que se encuentren en la situación consultada y su pago será en proporción al tiempo laborado, de modo que, si un empleado asume a mediados de mes, su proporción mensual para estos efectos será de 15 días y así sucesivamente.

Siendo así, resulta erróneo dejar fuera de este cálculo el primer día del derecho al pago como ocurrió en el caso del señor [REDACTED], e igualmente, considerar un número superior de días para el respectivo cálculo, lo que se observa en los pagos efectuados a los trabajadores [REDACTED] y [REDACTED].

Acorde a lo expuesto, se mantiene lo objetado.

4. Incremento previsional del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

De la revisión de las liquidaciones de sueldo de los ex trabajadores que se acogieron a retiro entre el 1 de julio y 31 de diciembre del año 2019, se verificó que en aquellos que percibieron la asignación de zona



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

establecida en el citado decreto ley N° 249, de 1973, ésta fue considerada en la base de cálculo del incremento previsional.

Sobre la materia, cabe indicar que el señalado incremento previsional debe calcularse aplicando el factor que corresponde solo sobre las remuneraciones que, al 28 de febrero de 1981, se encontraban afectas a cotizaciones previsionales, según lo establece el dictamen N° 2.019, de 2010, de este origen, entre otros.

En este contexto, el dictamen N° 31.737, de 2018, de este origen, que impartió instrucciones para la aplicación de la ley N° 21.126, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, Concede Otros Beneficios que Indica, y Modifica Diversos Cuerpos Legales, precisó que el incremento de remuneraciones derivado de la aplicación de los factores a que se refiere el inciso segundo del decreto ley N° 3.501, de 1980, en virtud de lo establecido en el artículo 4° de ese mismo cuerpo legal, deberá ser calculado sobre el sueldo base, ya reajustado en el porcentaje dispuesto por la ley en análisis, y sobre la asignación de antigüedad, de ser procedente. Siendo así, no corresponde considerar la asignación de zona para el cálculo de dicho incremento como ocurre en la especie, significando un pago mayor mensualmente. Lo anterior puede apreciarse en la siguiente tabla:

TABLA N° 3				
NOMBRE EXTRABAJADOR	FACTOR (* %)	MONTO PAGADO POR LA CONAF \$	MONTO SEGÚN CGR \$	DIFERENCIA \$
	18,2125	154.332	131.668	22.664
	18,2125	162.757	89.115	73.642
	18,2125	150.015	103.607	46.408
	18,2125	206.730	88.483	118.247
	18,2125	176.996	116.558	60.438
	18,2125	141.381	118.717	22.664
	20,20	111.522	92.787	18.735
	18,2125	143.539	120.875	22.664
	20,20	159.375	75.083	84.292
	20,20	216.101	88.523	127.578
	20,20	113.306	94.571	18.735
	20,20	130.258	92.786	37.472
	20,20	204.819	95.466	109.353
	20,20	217.837	90.259	127.578
	20,20	178.783	93.731	85.052
	18,2125	156.857	83.657	73.200



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N° 3				
	20,20	219.573	91.995	127.578
Total		2.844.181	1.667.881	\$1.176.300

Fuente: Elaborada en base a las liquidaciones de sueldo del personal desvinculado entre el mes de julio y diciembre de 2019, proporcionadas por el Departamento de Gestión de Personas de la CONAF.

(\*): Es el factor que se debe aplicar para calcular el incremento previsional de los trabajadores, dependiendo éste de la caja de previsión a la que pertenecen, en este caso, Caja de Previsión de los Empleados Particulares (18,2125) y Servicio de Seguro Social (20,20).

En su respuesta, la Corporación señala que hasta el año 2010, utilizó un criterio en la aplicación del incremento previsional del artículo 2° del citado decreto ley N° 3.501, de 1980, y que, a contar de abril del año 2010, corrigió el criterio para todos los contratos de trabajo suscritos.

Luego, manifiesta que, sin embargo, respecto de los trabajadores contratados con anterioridad al año 2010, se mantuvo el método de cálculo anterior, por cuanto se transformó en una cláusula tácita de sus respectivos contratos individuales de trabajo, toda vez que la CONAF es una Corporación de Derecho Privado y sus trabajadores se encuentran sometidos a las normas establecidas en el Código del Trabajo que reconoce expresamente este tipo de estipulaciones. Por consiguiente, esta modalidad de incremento terminará a medida que los contratos de dichos trabajadores vayan finalizando evitando así una serie de conflictos laborales.

Agrega que la medida señalada evitará multas y demandas laborales por incumplimiento de contrato de trabajo y cobro de prestaciones sustentadas en la existencia de una cláusula tácita y que las remuneraciones imponibles sobre las cuales debe aplicarse el incremento son aquellas señaladas en el artículo 41 del Código del Trabajo, y, en consecuencia, es procedente respecto de las asignaciones imponibles independiente de la época de su creación.

En relación con lo argumentado por la entidad auditada, cabe hacer presente que acorde con el criterio contenido en los dictámenes N°s 62.935, de 2016, y 29.617, de 2018, entre otros, de este origen, las estipulaciones convencionales que autoriza la legislación laboral como expresión del principio de autonomía de la voluntad dentro de las relaciones laborales privadas regidas por el Código del Trabajo, conllevan, necesariamente, una libertad de disposición patrimonial de la cual carecen quienes administran recursos públicos, como ocurre en el caso que se analiza.

En efecto, el carácter de 'recursos públicos' determina la sujeción al principio de legalidad del gasto, de modo que los desembolsos que se autoricen con cargo a ellos solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico, lo que requiere interpretarse de manera estricta, como se ha señalado, entre otros, en el dictamen N° 328, de 2016, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

De esta manera, acorde con lo establecido en el referido artículo 2° del decreto ley N° 3.501, y jurisprudencia citada, encontrándose excluida la asignación de zona para efectos del cálculo del incremento en cuestión, la CONAF no ha debido incluirla por la vía convencional con cargo a los recursos dispuestos en las sucesivas leyes de presupuestos para el pago de personal de dicha corporación.

De conformidad con lo expuesto, corresponde mantener lo observado por el total de \$ 1.176.300, por el pago en exceso del incremento previsional del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

5. Asignación sustitutiva establecida en el artículo 18 de la ley N° 19.185.

Del análisis de las liquidaciones de las remuneraciones examinadas, se detectó que a los ex trabajadores que pertenecían al estamento auxiliar, administrativo y técnico, y que percibían la asignación profesional, se les pagó erróneamente la asignación sustitutiva establecida en el artículo 18 de la ley N° 19.185, que Reajusta Remuneraciones del Sector Público, Concede Aguinaldo de Navidad y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 12.732, de 1994 y 38.048 de 2006, de este origen, entre otros, ha manifestado que los funcionarios que ocupan cargos en las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares y perciben asignación profesional, sea por estar en posesión de un título habilitante o en virtud de sentencia judicial, no pueden percibir la asignación sustitutiva de la planta a que pertenecen, sino que deben seguir percibiendo aquellas asignaciones indicadas en el inciso primero del artículo 17 de la citada ley N° 19.185, entre ellas, la del artículo 36 del decreto ley N° 3.551, de 1980.

Cabe señalar que, el procedimiento correcto de cálculo para la situación observada -de acuerdo a la normativa precitada-, es la sumatoria del sueldo base y asignación profesional por 90%. A continuación, se presentan los casos de estos ex trabajadores detectados en el examen:

TABLA N° 4			
NOMBRE	ASIGNACIÓN SUSTITUTIVA PAGO EN DICIEMBRE DE 2019, CONAF \$	MONTO SEGÚN DECRETO LEY N° 3.551, DE 1980 (ARTÍCULO 36)	DIFERENCIA \$
	1.015.578	984.101	31.477
	728.203	676.631	51.572

Fuente: Elaborada sobre la base de información obtenida de las liquidaciones de sueldo del personal desvinculado entre el mes de julio y diciembre de 2019, proporcionadas por el Departamento de Gestión de Personas de la CONAF.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

En su respuesta, la CONAF informa que, en la especie, la clasificación de la categoría “técnicos” con o sin asignación profesional es propia de la Corporación y que los técnicos “con asignación profesional” se encuentran clasificados, para todos los efectos, en el estamento profesional de la CONAF, por cuanto cumplen funciones profesionales y/o tienen título profesional, por lo que son informados a la Dirección de Presupuestos en el escalafón profesional.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 7° de la ley N° 19.296, que Modifica Plantas de Personal de Servicios que Indica y Dicta Normas en Materias de Personal de la Administración del Estado, modificó a contar del 1° de enero de 1993, la planta de personal de la Corporación Nacional Forestal, fijada en el decreto con fuerza de ley N° 1.181, de 1977, del Ministerio de Hacienda, determinando, en lo que interesa, un escalafón de profesionales y otro de técnicos universitarios con sus correspondientes grados y número de cargos.

Asimismo, conviene recordar que el artículo 17 de la referida ley N° 19.185, prescribe que no serán aplicables, a contar de la fecha que allí se indica y respecto de los trabajadores de las entidades regidas por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974, sobre Escala Única de Sueldos -cual es el caso de CONAF-, una serie de beneficios pecuniarios, otorgando en su lugar una asignación sustitutiva, según los montos que establece el siguiente artículo 18.

Por su parte, el citado artículo 18 del mismo texto legal, fijó los montos de la asignación sustitutiva, agrupando a los servidores según su planta -en lo que aquí interesa, incluyó técnicos, administrativos y auxiliares- disponiendo en su inciso final que, cuando no proceda aplicar a determinados funcionarios las sumas contenidas en este artículo, deberán percibir las asignaciones y bonificaciones que para los demás se habían declarado inaplicables por el artículo anterior, a las que tengan derecho.

En relación con este último precepto, la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 92.310, de 2015, ha expresado que los montos contemplados en las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, consideran la circunstancia de que los funcionarios que las conforman no perciben asignación profesional, que es lo propio de estos estamentos.

Ahora bien, en la documentación de respaldo de los funcionarios revisados, particularmente en las liquidaciones de sueldo, se indica el escalafón al que pertenecen tales servidores y sus respectivos cargos, lo que permite determinar que independiente del cargo o función que realizan, pertenecen a un estamento distinto al profesional aquellos empleados que ocupan un cargo de auxiliar, técnico o administrativo con asignación profesional.

De conformidad con la normativa legal y jurisprudencia administrativa citadas, no corresponde que dichos empleados de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

corporación -auxiliares, técnicos y administrativos- que están recibiendo asignación profesional, se beneficien también de la asignación sustitutiva de que se trata.

En dicho contexto, acorde la normativa citada y tratándose de un hecho consolidado, se mantiene la observación, por cuanto no procede el pago de la asignación sustitutiva en los casos analizados.

6. Desvinculaciones período julio a diciembre de 2019.

En relación con las condiciones en que se puso término a los contratos de trabajo de 25 trabajadores/as de la CONAF revisados, se verificó que aquellos manifestaron en forma individual su voluntad de acogerse a los beneficios de la ley N° 20.948, que Otorga una Bonificación Adicional y otros Beneficios de Incentivo al Retiro para los Funcionarios de los Servicios Públicos que se Indican y Modifica el Título II de la Ley N° 19.882, mediante documentos dirigidos a la autoridad de la Corporación, en los que precisaban las fechas a partir de las cuales harían efectivo su retiro, señalando que la causal a aplicar para el término del contrato de trabajo sería “necesidades de la empresa”, contenida en el artículo 161, inciso primero, del Código del Trabajo.

Lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 4° de la citada ley N° 20.948, que autoriza a percibir la bonificación adicional que regula, cuando el despido se produzca invocando la causal de necesidades de la empresa, contemplada en el artículo 161 del Código del Trabajo, que trae aparejada la indemnización por años de servicios prevista en el artículo 163 del citado código.

Asimismo, se constató que, con posterioridad a esas comunicaciones, las partes suscribieron modificaciones a los contratos de trabajo en virtud de las cuales se aumentaron los grados y finalmente se suscribieron los correspondientes finiquitos.

En su respuesta, la CONAF informa, en síntesis, que dichos beneficios se originan en los Protocolos de Acuerdo, suscritos entre la Dirección Ejecutiva de la época respectiva, con la Federación de Sindicatos de CONAF (FENASIC) y el Sindicato Nacional de Profesionales de la CONAF (SINAPROF), de fechas 27 de diciembre de 2010; 14 de mayo de 2014, y 28 de marzo de 2016, los cuales indican, en lo pertinente, que los trabajadores/as de la dotación que están en edad legal de jubilar y manifiesten su intención de desvincularse de la Institución, tendrán como beneficio ascender una cierta cantidad de grados (de acuerdo a un cuadro) durante el último mes en que él haga efectivo su retiro, sin sobrepasar, en caso alguno, los topes allí señalados.

Agrega que estos acuerdos han sido aplicados a todo el personal de la dotación de CONAF durante años, pasando a constituir una práctica habitual, aceptada por todo el personal y, por lo tanto, configura una cláusula tácita de sus respectivos contratos de trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Enseguida, hace presente el carácter consensual del contrato de trabajo acorde con lo dispuesto en el artículo 9º del Código del Trabajo, en razón de lo cual deben entenderse incorporadas al contrato no solo las estipulaciones y modificaciones que se realicen por escrito, sino que, además, aquellas no escritas en el documento respectivo, pero que emanan del simple consentimiento de las partes. En ese contexto, expresa que las cláusulas estipuladas en el contrato de trabajo pueden ser complementadas o modificadas por la aplicación práctica que las partes hagan de ellas, en virtud de la regla de la conducta o principio de Primacía de la Realidad.

Además, el servicio hace referencia a la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo, contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 2.739/218, de 5 de julio de 2000, y 5316/204, de 21 de diciembre de 2004, que asigna valor a las denominadas “cláusulas tácitas”, en el marco de una relación laboral materializada a través de un contrato de trabajo escriturado, siendo menester la presencia de tres elementos esenciales, cuales son: reiteración en el tiempo de una determinada práctica de trabajo, que otorgue, modifique o extingue algún beneficio o regalía, la voluntad de las partes, es decir, que de su comportamiento debe desprenderse inequívocamente, que éstas conocían la modificación efectuada al contrato que se estaba produciendo y además el consentir en ellos. Esta modificación no puede referirse a materias de orden público, ni tratarse de casos en que el legislador expresamente señale que cualquier modificación deba hacerse de manera expresa.

A su vez, indica que los trabajadores en edad legal de jubilar suscriben un anexo del contrato individual de trabajo antes de recibir el beneficio en comento, de manera que este aumento de grado asociado a las desvinculaciones, además de constituir una cláusula tácita de los contratos de trabajo del personal de dotación, pasa a ser también una cláusula expresa de los respectivos contratos individuales de trabajo, y su pago resulta obligatorio para la Corporación.

En lo particular, se observaron las siguientes situaciones:

a) Aumentos de grados sin justificación.

Se constató que la remuneración de 25 trabajadores/as de la CONAF fue aumentada en el último mes de su desempeño, sin que sea posible apreciar la existencia de alguna causa asociada al cumplimiento de los fines de esa corporación, que haya justificado dichos incrementos.

En efecto, en las 25 modificaciones de contratos celebradas por la entidad auditada con sus trabajadores/as, se advierte que la empleadora se obligó a pagar sólo por el lapso del mes que se indica en cada caso, una remuneración equivalente a uno o, en la mayoría de los casos, varios grados superiores de la Escala Única de Remuneraciones respecto de la que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

detentaba el/la servidor/a, además de aquellas otras remuneraciones adicionales que legalmente le correspondiera conforme a la legislación vigente. En el mismo documento, se señaló que con posterioridad a ese mes el/la trabajador/a volvería al grado anterior de la citada escala de remuneraciones.

Enseguida, del análisis de toda la documentación asociada a los correspondientes finiquitos fue posible verificar que para efectos de pagar los montos asociados a los derechos derivados del término de la relación laboral, fundada en la causal contemplada en el artículo 161, inciso primero, del Código del Trabajo, como la indemnización por años de servicios; la indemnización sustitutiva del aviso previo y las vacaciones proporcionales, se utilizó, como base para el cálculo, la remuneración correspondiente al grado aumentado en los términos mencionados precedentemente.

En tales circunstancias, las referidas modificaciones contractuales, acordadas por las partes, tuvieron por único objeto mejorar sustantivamente las condiciones de las respectivas desvinculaciones.

Lo anterior no se condice con la falta de disposición patrimonial que afecta a quienes administran recursos públicos -como es el caso de la CONAF- en razón de los principios de legalidad del gasto y de probidad administrativa, en la forma que se precisó en el dictamen N° 62.935, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, que rechazó una solicitud de reconsideración de la misma Corporación respecto de la entrega de un bono por término de conflicto a sus trabajadores/as.

De esta forma, el carácter de recursos públicos determina la sujeción al principio de legalidad del gasto, de modo que los desembolsos que se autoricen con cargo a ellos, solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico, lo que requiere interpretarse de manera estricta, criterio que han señalado, entre otros, los dictámenes N°s 15.010 y 50.611, ambos de 2009; 70.037, de 2011; 67.450, de 2012, y 67.812, de 2015, todos de este origen.

De igual manera, el proceder en cuestión contraviene lo informado por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 40.405, de 2011, y E33.624, de 2020, ambos de esta Entidad de Control, en orden al ejercicio de funciones públicas por parte de la CONAF, que la obliga a dar cumplimiento en todas sus actuaciones al principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 8° de la Constitución Política, lo que en la especie debe vincularse con el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, acorde con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada ley N° 18.575.

Por último, teniendo presente que los aumentos de grado de que se trata, así como el pago de los estipendios derivados del cese de las contrataciones fueron financiados con fondos contemplados en la ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, correspondiente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la Partida del Ministerio de Agricultura, es menester expresar, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 26.400 y 29.734, ambos de 2017, de este origen, entre otros, que el ejercicio de la atribución que posee la autoridad para contratar personal, no significa que la misma se ejerza arbitrariamente, pues ella tiene por finalidad permitirle contar con los medios jurídicos idóneos para administrar adecuadamente el organismo bajo su dependencia, con pleno respeto a los principios de eficiencia y probidad en el manejo de los recursos, y cuya finalidad última es satisfacer el interés general y no el particular de los funcionarios.

La situación expuesta se indica en el anexo N° 1, en el cual se presenta el detalle de los pagos en exceso por la modificación de grados de los funcionarios desvinculados.

En su respuesta, la autoridad indica que los ascensos de grados otorgados a los trabajadores en edad de jubilar están justificados y respaldados por los acuerdos firmados entre la Corporación y sus trabajadores a través de sus representantes sindicales, cuyos protocolos de acuerdo se encuentran vigentes.

Agrega, que dichos acuerdos establecen que el trabajador de la dotación, en el mes en que se produce el retiro de la institución, tendrán como beneficio ascender a los grados señalados en las tablas establecidas en tales acuerdos, según el estamento al cual pertenece y que “el efecto de la aplicación de estos acuerdos, son informados por la CONAF a la Dirección de Presupuestos y, anualmente, se remite dicha información con una proyección para los cuatro años siguientes.”.

Asimismo, indica que -en la actualidad- la Corporación aplica en su integridad el acuerdo vigente -a la fecha- con las organizaciones sindicales. Un cambio en esta modalidad en forma unilateral por parte del empleador, implicaría conflictos y demandas laborales por tratarse de un derecho adquirido y/o por prácticas antisindicales, por el tiempo de aplicación de este acuerdo.

En relación con la materia, cabe dejar establecido lo dispuesto por este Ente de Control, en los dictámenes N<sup>os</sup> 40.405, de 2011; 328, de 2016, y E33.624, de 2020, entre otros, de este origen, en cuanto a que la CONAF ejerce funciones públicas y, en tal contexto, a sus trabajadores les son aplicables las disposiciones contenidas en el Título III -denominado “De la Probidad Administrativa”- de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que, en lo atinente, se expresa en el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

En ese contexto legal, cumple reiterar lo expresado en cuanto a la falta de disposición patrimonial que afecta a quienes administran recursos públicos -como es el caso de la CONAF-, en razón de los principios de legalidad del gasto y de probidad administrativa, en la forma que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

precisó en el dictamen N° 62.935, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, cuya destinataria fue la misma Corporación.

Enseguida, en relación con lo argumentado por la entidad auditada en orden a la existencia de los referidos protocolos suscritos entre la Dirección Ejecutiva de la época y las organizaciones sindicales de trabajadores de la CONAF, y la existencia de las denominadas cláusulas tácitas, traducidas en anexos de los respectivos contratos de trabajo como causa de los aumentos de grado objetados, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Contralora, contenida en los dictámenes N°s 62.935, de 2016; 15.759, de 2017, y 29.617, de 2018, ha manifestado que las estipulaciones convencionales que autoriza la legislación laboral como expresión del principio de autonomía de la voluntad dentro de las relaciones laborales privadas regidas por el Código del Trabajo, conllevan, necesariamente, una libertad de disposición patrimonial de la cual carecen quienes administran recursos públicos, como ocurre en el caso que se analiza.

De conformidad con lo expuesto, corresponde mantener lo observado por el total de \$ 16.627.364, por el pago en exceso del aumento de grados sin justificación.

b) Pagos en exceso por concepto de indemnización por años de servicios.

Al respecto, cabe señalar que conforme con el artículo 161, inciso primero, del Código del Trabajo, el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicios, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores.

A su turno, acorde con lo dispuesto en el artículo 163, inciso primero, del citado código laboral, si el contrato de trabajo hubiere estado vigente un año o más y el empleador le pusiere término en conformidad al mencionado artículo 161, deberá pagar al trabajador, la indemnización por años de servicio que las partes hayan convenido individual o colectivamente -lo que no consta que haya acontecido en la especie-, o, en su defecto, una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente a dicho empleador. Esta indemnización tendrá un límite de trescientos treinta días de remuneración.

Como es posible advertir, en la situación en análisis, la base de cálculo de la indemnización debía ser la última remuneración mensual de los/las trabajadores/as, la que, tal como se precisó en el numeral anterior, fue alterada al modificarse los contratos, lo que significó que la Corporación efectuara pagos en exceso por la suma de \$ 397.675.854, por concepto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

indemnización por años de servicios. El detalle de las diferencias originadas en cada caso se indica en el anexo N° 2.

En su respuesta, la Corporación manifiesta que a su entender no existen pagos en exceso por cuanto éstos están basados en el último acuerdo firmado el 28 de marzo de 2016, entre la CONAF y los sindicatos, lo cual quedó estipulado además en anexos de contrato de trabajo firmados por el empleador y aquellos trabajadores de dotación en edad de jubilar, que se acogen a este beneficio.

En relación con la materia, cabe dejar establecido lo dispuesto por este Ente de Control, en los dictámenes N°s 40.405, de 2011; 328, de 2016, y E33.624, de 2020, entre otros, de este origen, en cuanto a que la CONAF ejerce funciones públicas y, en tal contexto, a sus trabajadores les son aplicables las disposiciones contenidas en el Título III -denominado "De la Probidad Administrativa"- de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que, en lo atinente, se expresa en el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Enseguida, en relación con lo argumentado por la entidad auditada en orden a la existencia del protocolo de 2016 que indica, suscrito entre la Dirección Ejecutiva de la época y las organizaciones sindicales de trabajadores de la CONAF, traducido en anexos de los respectivos contratos de trabajo, cabe reiterar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Contralora, contenida en los dictámenes N°s 62.935, de 2016; 15.759, de 2017, y 29.617, de 2018, ha manifestado que las estipulaciones convencionales que autoriza la legislación laboral como expresión del principio de autonomía de la voluntad dentro de las relaciones laborales privadas regidas por el Código del Trabajo, conllevan, necesariamente, una libertad de disposición patrimonial de la cual carecen quienes administran recursos públicos, como ocurre en el caso que se analiza.

Acorde a lo expuesto, corresponde mantener lo observado por el total de \$ 397.675.854, por el pago en exceso por concepto de indemnización por años de servicios.

c) Pagos en exceso por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162, inciso cuarto, del Código del Trabajo, cuando el empleador invoque la anotada causal del artículo 161 "necesidades de la empresa", el aviso deberá darse al trabajador, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, a lo menos con treinta días de anticipación. Añade el precepto, en lo que interesa, que "Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pague al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tal como se puntualizó en el numeral anterior, la base de cálculo para el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo debía ser la última remuneración percibida por el/la trabajador/a, la que resultó alterada al modificarse los respectivos contratos, generándose pagos en exceso en 23 casos por este concepto, en la forma que se detalla en el anexo N° 3, por el monto total de \$15.656.338.

En su respuesta, la CONAF señala que no existen pagos en exceso por cuanto éstos están basados en el último acuerdo firmado del 28 de marzo de 2016, entre el empleador y los sindicatos, lo cual quedó estipulado además en los anexos de los contratos de trabajo firmados por el empleador y aquellos trabajadores de dotación en edad de jubilar, que se acogieron a este beneficio.

Añade que, debido a que la Corporación es una institución de derecho privado cuyos trabajadores formalizan su intención de retirarse a través de un formulario, teniendo la posibilidad de desistirse de él, hasta el último día de la fecha de su desvinculación, no es posible notificar el aviso previo con la debida antelación de 30 días con copia a la Inspección del Trabajo.

En relación con la materia, cabe dejar establecido lo dispuesto por este Ente de Control, en los dictámenes N°s 40.405, de 2011; 328, de 2016, y E 33.624, de 2020, entre otros, de este origen, en cuanto a que la CONAF ejerce funciones públicas y, en tal contexto, a sus trabajadores les son aplicables las disposiciones contenidas en el Título III -denominado "De la Probidad Administrativa"- de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que, en lo atinente, se expresa en el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Asimismo, en relación con lo argumentado por la entidad auditada en orden a la existencia del protocolo de 2016 que indica, suscrito entre la Dirección Ejecutiva de la época y las organizaciones sindicales de trabajadores de CONAF, traducido en anexos de los respectivos contratos de trabajo, cabe reiterar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Contralora, contenida en los dictámenes N°s 62.935, de 2016; 15.759, de 2017, y 29.617, de 2018, ha manifestado que las estipulaciones convencionales que autoriza la legislación laboral como expresión del principio de autonomía de la voluntad dentro de las relaciones laborales privadas regidas por el Código del Trabajo, conllevan, necesariamente, una libertad de disposición patrimonial de la cual carecen quienes administran recursos públicos, como ocurre en el caso que se analiza

Al tenor de lo expuesto, se mantiene lo observado por el total de \$ 15.656.338, referido al pago en exceso por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

d) Pagos en exceso del feriado legal y/o proporcional.

Sobre la materia, cabe precisar que el inciso segundo del artículo 73 del Código del Trabajo dispone que si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, deja de pertenecer por cualquiera circunstancia a la empresa, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido.

A su turno, el inciso segundo del precepto establece que todo trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho al feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.

Pues bien, en la situación en análisis, la CONAF pagó a los/las trabajadores/as el feriado proporcional tomando como base para el cálculo la última remuneración percibida por el/la trabajador/a, la que resultó alterada con la anotada modificación contractual, generándose pagos en exceso por este concepto, en la forma que se detalla en el anexo N° 4, por el monto total de \$ 35.479.605.

La CONAF, en su respuesta manifiesta que a la luz de las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, resulta forzoso señalar que los pagos por concepto de feriado legal se ajustan a derecho, de conformidad a lo prescrito en el artículo 73 del Código del Trabajo, producto de la aplicación del acuerdo formalizado entre empleados y dirigentes sindicales.

Además, señala que los efectos del quebrantamiento de la cláusula de reajuste por desvinculación pactada mediante acuerdos sindicales, que constituyen un derecho adquirido para el personal de dotación de la Corporación, tendría como consecuencia, una posible demanda por práctica antisindical por vulneración del principio de libertad sindical, por incumplir protocolos de acuerdos pactados válidamente, por incumplimiento de contratos y cobro de prestaciones, multas administrativas cursadas por la Dirección del Trabajo por vulneración del citado principio de libertad sindical y por incumplimiento de cláusulas tácitas de los contratos individuales de trabajo y derechos adquiridos y un recurso de protección por infracción al derecho de igualdad ante la ley.

Agrega, que dejar de otorgar ese beneficio significaría para los trabajadores una vulneración de la garantía consagrada en el N° 2 del artículo 19, de la Constitución Política de la República de Chile, puesto que se estarían estableciendo diferencias arbitrarias en perjuicio de los trabajadores, ya que el estar vinculados con el Estado se permitiría alterar sus contratos de trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Además, expresa que atendido lo señalado, esta Corporación estima que sería conveniente evaluar una consulta a la Dirección del Trabajo a fin de que se pronuncie en relación a este ítem.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad, corresponde reiterar que lo dispuesto por este Ente de Control, en los dictámenes N°s 40.405, de 2011; y 328, de 2016, y E 33.624, de 2020, entre otros, de este origen, en cuanto a que la CONAF ejerce funciones públicas y, en tal contexto, a sus trabajadores les son aplicables las disposiciones contenidas en el Título III, “De la Probidad Administrativa”, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que, en lo atinente, se expresa en el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

De igual manera, en relación con lo argumentado por la entidad auditada, en orden a la existencia de los referidos protocolos suscritos entre la Dirección Ejecutiva de la época y las organizaciones sindicales de trabajadores de la CONAF, es forzoso reiterar lo concluido por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Contralora, contenida en los dictámenes N°s 62.935, de 2016; 15.759, de 2017, y 29.617, de 2018, en orden a que las estipulaciones convencionales que autoriza la legislación laboral como expresión del principio de autonomía de la voluntad dentro de las relaciones laborales privadas regidas por el Código del Trabajo, conllevan, necesariamente, una libertad de disposición patrimonial de la cual carecen quienes administran recursos públicos, como ocurre en el caso que se analiza.

En dicho contexto, se debe tener presente el artículo 1° del decreto ley N° 1.263, de 1975 -Orgánico de la Administración Financiera del Estado-, el cual señala que “El sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos”, y su artículo 2° que contempla a CONAF entre las entidades que conforman el ‘sector público’ para tales efectos.

De esta manera, en cuanto a lo sugerido por la entidad auditada en su respuesta, de efectuar una consulta sobre la materia a la Dirección del Trabajo, cumple señalar que conforme al artículo 98 de la Constitución Política de la República es función de la Contraloría General fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos de los organismos sujetos a su fiscalización, entre los cuales se encuentra la CONAF, de lo que se sigue que este Ente Contralor puede realizar auditorías y efectuar exámenes de cuenta en esa Corporación, de modo de velar por el correcto uso de los recursos públicos que han sido puestos a su cargo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.665, de 2014, y 37.511, de 2016).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Acorde a lo expuesto, corresponde mantener lo observado por el total de \$ 35.479.605, por el pago en exceso del feriado legal y/o proporcional.

En virtud de lo anterior, y considerando que las situaciones observadas en las letras b), c) y d), corresponden a los montos pagados en exceso por conceptos de finiquitos laborales por parte de la CONAF, al personal desvinculado entre julio y diciembre de 2019, los comprobantes de egreso incluyen los montos totales pagados por la Corporación a los extrabajadores, según se detalla en el anexo N° 5.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Corporación Nacional Forestal ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones, que han permitido salvar en parte las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 72, de 2021, de esta Entidad de Control.

En efecto, las observaciones planteadas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6, falta de aprobación de las conciliaciones bancarias; III, examen de cuenta, numerales 1, diferencia en giros de remuneraciones; y 2, diferencia del saldo de la cuenta del Banco Santander presentado en el balance de comprobación y de saldos y aquel que figura en el mayor contable, se dan por subsanadas atendidos los antecedentes proporcionados por el servicio.

Luego, en relación con las objeciones que se mantienen, la autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos lo siguiente:

1. En lo que se refiere al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, reportes por parte del sistema GESAD en el módulo de recursos humanos que no permiten efectuar análisis de los datos (C), la CONAF deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar la implementación de servicios de módulos para un E.R.P. (Enterprise Resource Planning) -según lo informado en su respuesta-, de manera que se posibilite el análisis de los datos de remuneraciones, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.1.

En cuanto a lo observado en el numeral 2, inexistencia de auditoría a las principales plataformas TIC de la CONAF (MC), la entidad deberá establecer un plan de auditoría a los sistemas informáticos, que contemple, a lo menos, una definición de riesgos y controles respecto de los accesos a programas y datos; desarrollo de programas; control de cambios a programas y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

operaciones de computadoras, acreditando ello en el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

En lo que respecta al numeral 3, carencia de un plan de continuidad del negocio formalmente documentado (MC), la CONAF deberá remitir el acto administrativo que formalice el referido plan de continuidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el citado plazo de 60 días hábiles.

Sobre lo señalado en los numerales 4, falta de autorización de apertura de cuenta corriente (MC); y 5, falta de autorización de giradores de cuentas corrientes (MC), la Corporación deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la regularización de los aspectos observados, mediante el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya mencionado.

En lo relativo al numeral 7, confección de conciliaciones bancarias en planillas Excel (MC), la CONAF deberá informar acerca del resultado de las gestiones realizadas con la Dirección de Presupuestos, a objeto de que la funcionalidad disponible en el SIGFE 2.0 sea utilizada en la elaboración de las conciliaciones bancarias de la entidad, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, antes referido.

A su turno, sobre el numeral 8, falta de arqueos de fondos (MC), la entidad deberá implementar procedimientos de control que contemplen la realización periódica de arqueos a las cajas de fondos fijos para gastos menores en la Oficina Central y en la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, informando acerca de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

2. En cuanto a lo indicado en el acápite II, examen de la materia auditada, falta de acto administrativo que autoriza comisiones de servicio en el territorio nacional (MC), la CONAF deberá arbitrar las medidas necesarias para que las futuras comisiones de servicio se realicen con estricto apego a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, y a lo manifestado por este Organismo de Control en el dictamen N° E33.624, de 2020.

3. En relación con el capítulo III, examen de cuentas, numeral 3, asignación de modernización, punto 3.1 incremento por desempeño colectivo (MC), la Corporación deberá, en lo sucesivo, efectuar el cálculo de este emolumento con sujeción a lo previsto en el artículo 94 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 69.148, de 2009 y 33.239, de 2019.

Respecto de lo objetado en el numeral 4, incremento previsional del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980 (C), la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Corporación deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo preceptuado en la citada disposición, en virtud de lo establecido en el artículo 4º de ese mismo cuerpo legal, efectuando el cálculo del referido incremento previsional sobre el sueldo base, ya reajustado en el porcentaje dispuesto por la ley N° 21.126, y sobre la asignación de antigüedad, de ser procedente.

En lo tocante al numeral 5, asignación sustitutiva establecida en el artículo 18 de la ley N° 19.185 (MC), la CONAF deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a la citada normativa y a lo dispuesto en la jurisprudencia de este Organismo de Control, en orden a que no corresponde que los empleados de la Corporación -auxiliares, técnicos y administrativos- que están recibiendo asignación profesional, se beneficien también de la asignación sustitutiva de que se trata.

En lo que concierne al numeral 6, desvinculaciones período julio a diciembre de 2019, letras a), aumentos de grados sin justificación (C); b), pagos en exceso por concepto de indemnización por años de servicios (C) ; c), pagos en exceso por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo (C); y d), pagos en exceso del feriado legal y/o proporcional (C), que resultaron improcedentes, la CONAF deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, sus actuaciones se ajusten cabalmente a lo precisado por esta Entidad Fiscalizadora en los dictámenes N°s 62.935, de 2016; 15.759, de 2017, y 29.617, de 2018, entre otros, en cuanto a los límites en materia de disposición patrimonial que afecta a quienes administran recursos públicos -como es el caso de la CONAF-, en razón de los principios de legalidad del gasto y de probidad administrativa, de manera que los acuerdos que suscriba y los procesos de desvinculaciones que realice se apeguen estrictamente a dichos principios.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Remítase el presente informe a la Ministra de Agricultura, al Subsecretario y al Auditor Ministerial de dicha cartera de Estado, al Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la misma Corporación.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MARIA CRISTINA CALDERON VIDAL
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/09/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 1**

**Incremento en el pago de remuneraciones por cambio de grado de funcionarios desvinculados**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	REMUNERACIÓN GRADO ANTERIOR \$	REMUNERACIÓN ÚLTIMO GRADO \$	TOTAL A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADOS \$	N° EGRESO (*)	FECHA
[REDACTED]	Profesional	01-06-1975	45	31-12-2019	6	5		\$ 217.979	6443	30-12-2019
					\$ 3.297.549		\$ 3.297.549			
						\$ 3.515.528	\$ 3.515.528			
[REDACTED]	Chofer con Asignación Profesional	01-06-1975	45	31-12-2019	14	5		\$ 2.326.474	5344	31-12-2019
					\$ 1.693.228		\$ 1.693.228			
						\$ 4.019.702	\$ 4.019.702			
[REDACTED]	Técnico con Asignación Profesional	26-11-1981	38	31-12-2019	10	5		\$ 1.258.188	2994	31-12-2019
					\$ 2.446.478		\$ 2.446.478			
						\$ 3.704.666	\$ 3.704.666			
[REDACTED]	Administrativo	01-07-1979	40	31-07-2019	12	9		\$ 345.039	2957	01-08-2019
					\$ 1.493.702		\$ 1.493.702			
						\$ 1.838.741	\$ 1.838.741			
[REDACTED]	Directivo	01-10-2005	11	31-12-2019	9	5		\$ 1.042.787	3661	02-01-2020
					\$ 2.633.858		\$ 2.633.858			
						\$ 3.676.645	\$ 3.676.645			
[REDACTED]	Directivo	01-10-2005	11	31-12-2019	12	8		\$ 785.400	4720	27-11-2020
					\$ 1.936.131		\$ 1.936.131			
						\$ 2.721.531	\$ 2.721.531			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	REMUNERACIÓN GRADO ANTERIOR \$	REMUNERACIÓN ÚLTIMO GRADO \$	TOTAL A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADOS \$	Nº EGRESO (*)	FECHA
[REDACTED]	Técnico	01-08-1975	44	31-12-2019	11	9		\$ 467.983	4559	12-01-2020
					\$ 1.674.774		\$ 1.674.774			
						\$ 2.142.757	\$ 2.142.757			
[REDACTED]	Directivo	01-11-1979	40	31-12-2019	8	5		\$ 867.978	4237	02-01-2020
					\$ 3.063.945		\$ 3.063.945			
						\$ 3.931.923	\$ 3.931.923			
		\$ 3.063.945	\$ 3.063.945							
[REDACTED]	Profesional	14-03-1977	43	31-12-2019	6	5		\$ 362.705	4166	03-01-2020
					\$ 3.257.900		\$ 3.257.900			
						\$ 3.620.605	\$ 3.620.605			
[REDACTED]	Administrativo	15-10-1992	11	30-09-2019	12	9		\$ 569.063	5059	01-10-2019
					\$ 1.841.232		\$ 1.841.232			
						\$ 2.410.295	\$ 2.410.295			
[REDACTED]	Administrativo	02-01-1992	11	31-12-2019	17	9		\$ 497.833	3713	07-01-2020
					\$ 848.671		\$ 848.671			
						\$ 1.346.504	\$ 1.346.504			
[REDACTED]	Directivo	01-04-1977	43	31-12-2019	7	5		\$ 525.348	5344	31-12-2019
					\$ 3.109.267		\$ 3.109.267			
						\$ 3.634.615	\$ 3.634.615			
[REDACTED]	Guarda parque	12-06-2007	11	31-12-2019	19	12		\$ 709.638	5469	03-01-2020
					\$ 1.004.127		\$ 1.004.127			
						\$ 1.713.765	\$ 1.713.765			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	REMUNERACIÓN GRADO ANTERIOR \$	REMUNERACIÓN ÚLTIMO GRADO \$	TOTAL A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADOS \$	Nº EGRESO (*)	FECHA
[REDACTED]	Administrativo	11-01-1982	38	30-09-2019	15	9		\$ 687.288	2707	21-10-2019
					\$ 1.380.951		\$ 1.380.951			
						\$ 2.068.239	\$ 2.068.239			
[REDACTED]	Profesional	14-11-1990	11	30-09-2019	9	5		\$ 964.204	4455	25-09-2019
					\$ 2.508.153		\$ 2.508.153			
						\$ 3.472.357	\$ 3.472.357			
[REDACTED]	Guardabosque	01-10-2014	5	31-08-2019	20	13		\$ 28.406	2325-2295	02-09-2019
					\$ 977.351		\$ 977.351			
						\$ 1.005.757	\$ 1.005.757			
[REDACTED]	Auxiliar	01-06-1993	11	31-12-2019	21	9		\$ 518.671	4052-4562	19-12-2019-08-01-2020
					\$ 580.104		\$ 580.104			
						\$ 1.098.775	\$ 1.098.775			
[REDACTED]	Administrativo	01-03-1993	11	31-12-2019	17	9		\$ 414.804	5344	31-12-2019
					\$ 942.317		\$ 942.317			
						\$ 1.357.121	\$ 1.357.121			
[REDACTED]	Administrativo	01-01-1986	11	31-12-2019	14	9		\$ 383.294	4166 - 4218	03-01-2020 - 08-01-2020
					\$ 1.063.773		\$ 1.063.773			
						\$ 1.447.067	\$ 1.447.067			
[REDACTED]	Guarda parque	01-01-1989	11	31-08-2019	19	9		\$ 919.856	2563	02-09-2019
					\$ 1.118.538		\$ 1.118.538			
						\$ 2.038.394	\$ 2.038.394			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	REMUNERACIÓN GRADO ANTERIOR \$	REMUNERACIÓN ÚLTIMO GRADO \$	TOTAL A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADOS \$	N° EGRESO (*)	FECHA
[REDACTED]	Administrativo	02-04-1975	45	31-10-2019	14	9			2836-2843	25-10-2019 - 28-10-2019
					\$ 1.467.334		\$ 1.467.334	\$ 611.234		
						\$ 2.078.568	\$ 2.078.568			
[REDACTED]	Administrativo	02-04-1975	11	30-09-2019	15	9			3940	23-10-2019
					\$ 1.261.269		\$ 1.261.269	\$ 584.905		
						\$ 1.846.174	\$ 1.846.174			
[REDACTED]	Técnico	01-12-1982	37	31-12-2019	12	9			4166	03-01-2020
					\$ 1.499.391		\$ 1.499.391	\$ 319.657		
						\$ 1.819.048	\$ 1.819.048			
[REDACTED]	Profesional	03-01-1994	11	31-10-2019	11	5			2340	04-11-2019
					\$ 2.153.035		\$ 2.153.035	\$ 371.333		
						\$ 2.524.368	\$ 2.524.368			
[REDACTED]	Asistente de Manejo	02-11-1990	11	30-09-2019	17	9			2707	21-10-2019
					\$ 1.241.600		\$ 1.241.600	\$ 847.297		
						\$ 2.088.897	\$ 2.088.897			
Total								\$ 16.627.364		

Fuente: Elaboración sobre la base de información obtenida de las liquidaciones de sueldo del personal desvinculado entre el mes de julio y diciembre de 2019, y comprobantes de egresos proporcionados por el Departamento de Gestión de Personas y Departamento de Finanzas de la CONAF, respectivamente.

(\*): Los comprobantes de egresos citados, corresponden a aquellos en que se pagó la última remuneración, que incluye las diferencias entre grados observadas. Cabe agregar que, en el cálculo efectuado para determinar las diferencias por cambio de grado, en este caso, no se consideraron los descuentos previsionales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO Nº 2**

**Pagos en exceso por concepto de indemnización por años de servicios**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO (*)	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS GRADO ANTERIOR \$	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS ACORDE AL GRADO ÚLTIMO MES	DESCUENTOS \$	TOTAL LÍQUIDO A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADO \$
[REDACTED]	Chofer con asignación Profesional	01-06-1975	45	31-12-2019	14	5			\$ 104.691.330
					\$ 76.195.260		\$ 3.837.712	\$ 72.357.548	
						\$ 180.886.590	\$ 3.837.712	\$ 177.048.878	
[REDACTED]	Técnico con asignación Profesional	26-11-1981	38	31-12-2019	10	5			\$ 47.811.144
					\$ 92.966.164		\$ 6.130.405	\$ 86.835.759	
						\$ 140.777.308	\$ 6.130.405	\$ 134.646.903	
[REDACTED]	Administrativo	01-07-1979	40	31-07-2019	12	9			\$ 13.801.540
					\$ 59.748.100		\$ 4.022.797	\$ 55.725.303	
						\$ 73.549.640	\$ 4.022.797	\$ 69.526.843	
[REDACTED]	Directivo	01-10-2005	11	31-12-2019	12	8			\$ 6.642.673
					\$ 21.297.437		\$ 0	\$ 21.297.437	
						\$ 27.940.110	\$ 0	\$ 27.940.110	
[REDACTED]	Técnico	01-08-1975	44	31-12-2019	11	9			\$ 20.591.252
					\$ 73.690.056		\$ 4.589.867	\$ 69.100.189	
						\$ 94.281.308	\$ 4.589.867	\$ 89.691.441	
[REDACTED]	Directivo	01-11-1979	40	31-12-2019	8	5			\$ 34.719.126
					\$ 122.557.794		\$ 8.848.247	\$ 113.709.547	
						\$ 157.276.920	\$ 8.848.247	\$ 148.428.673	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO (*)	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS GRADO ANTERIOR \$	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS ACORDE AL GRADO ÚLTIMO MES	DESCUENTOS \$	TOTAL LÍQUIDO A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADO \$
	Profesional	14-03-1977	43	31-12-2019	6	5			
					\$ 122.557.794		\$ 11.626.841	\$ 110.930.953	\$ 17.531.912
						\$ 140.089.706	\$ 11.626.841	\$ 128.462.865	
	Administrativo	15-10-1992	11	30-09-2019	12	9			
					\$ 20.253.548		\$ 1.973.308	\$ 18.280.240	\$ 6.259.697
						\$ 26.513.245	\$ 1.973.308	\$ 24.539.937	
	Administrativo	02-01-1992	11	31-12-2019	17	9			
					\$ 9.335.386		\$ 218.760	\$ 9.116.626	\$ 5.476.158
						\$ 14.811.544	\$ 218.760	\$ 14.592.784	
	Directivo	01-04-1977	43	31-12-2019	7	5			
					\$ 133.698.481		\$ 5.324.757	\$ 128.373.724	\$ 22.587.964
						\$ 156.286.445	\$ 5.324.757	\$ 150.961.688	
	Guarda parque	12-06-2007	11	31-12-2019	19	12			
					\$ 11.045.399		\$ 1.811.942	\$ 9.233.457	\$ 7.406.019
						\$ 18.451.418	\$ 1.811.942	\$ 16.639.476	
	Administrativo	11-01-1982	38	30-09-2019	15	9			
					\$ 52.476.152		\$ 2.184.529	\$ 50.291.623	\$ 26.116.930
						\$ 78.593.082	\$ 2.184.529	\$ 76.408.553	
	Profesional	14-11-1990	11	30-09-2019	9	5			
					\$ 27.589.680		\$ 0	\$ 27.589.680	\$ 123.467
						\$ 27.713.147	\$ 0	\$ 27.713.147	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO (*)	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS GRADO ANTERIOR \$	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS ACORDE AL GRADO ÚLTIMO MES	DESCUENTOS \$	TOTAL LÍQUIDO A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADO \$
[REDACTED]	Guardabosque	01-10-2014	5	31-08-2019	20	13			\$ 142.030
					\$ 4.886.756		\$ 723.630	\$ 4.163.126	
						\$ 5.028.786	\$ 723.630	\$ 4.305.156	
[REDACTED]	Auxiliar	01-06-1993	11	31-12-2019	21	9			\$ 5.705.376
					\$ 6.381.149		\$ 640.763	\$ 5.740.386	
						\$ 12.086.525	\$ 640.763	\$ 11.445.762	
[REDACTED]	Administrativo	01-03-1993	11	31-12-2019	17	9			\$ 4.562.840
					\$ 10.365.491		\$ 321.445	\$ 10.044.046	
						\$ 14.928.331	\$ 321.445	\$ 14.606.886	
[REDACTED]	Administrativo	01-01-1986	11	31-12-2019	14	9			\$ 4.216.236
					\$ 11.701.501		\$ 0	\$ 11.701.501	
						\$ 15.917.737	\$ 0	\$ 15.917.737	
[REDACTED]	Guarda parque	01-01-1989	11	31-08-2019	19	9			\$ 10.118.421
					\$ 12.303.918		\$ 0	\$ 12.303.918	
						\$ 22.422.339	\$ 0	\$ 22.422.339	
[REDACTED]	Administrativo	02-04-1975	45	31-10-2019	14	9			\$ 27.505.539
					\$ 66.030.021		\$ 2.435.578	\$ 63.594.443	
						\$ 93.535.560	\$ 2.435.578	\$ 91.099.982	
[REDACTED]	Administrativo	02-04-1975	11	30-09-2019	15	9			\$ 6.433.958
					\$ 13.873.956		\$ 0	\$ 13.873.956	
						\$ 20.307.914	\$ 0	\$ 20.307.914	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO (*)	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS GRADO ANTERIOR \$	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS ACORDE AL GRADO ÚLTIMO MES	DESCUENTOS \$	TOTAL LÍQUIDO A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADO \$
	Técnico	01-12-1982	37	31-12-2019	12	9			
					\$ 55.477.462		\$ 2.305.803	\$ 53.171.659	\$ 11.827.314
						\$ 67.304.776	\$ 2.305.803	\$ 64.998.973	
	Profesional	03-01-1994	11	31-10-2019	11	5			
					\$ 23.683.389		\$ 3.708.026	\$ 19.975.363	\$ 4.084.659
						\$ 27.768.048	\$ 3.708.026	\$ 24.060.022	
	Asistente de Manejo	02-11-1990	11	30-09-2019	17	9			
					\$ 13.657.598		\$ 8.745	\$ 13.648.853	\$ 9.320.269
						\$ 22.977.867	\$ 8.745	\$ 22.969.122	
<b>Total</b>									<b>\$ 397.675.854</b>

Fuente: Elaboración sobre la base de información obtenida de las liquidaciones de sueldo del personal desvinculado entre el mes de julio y diciembre de 2019, proporcionadas por el Departamento de Gestión de Personas de la CONAF.

(\*) Corresponde a años de servicios pagados, considerando que aquellos funcionarios que suscribieron sus contratos con anterioridad al 14 agosto de 1981, fecha de modificación del artículo 161 de Código del Trabajo, no tienen el límite de 11 años, es decir, se pagaron todos los años de servicios.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 3**

Pagos en exceso por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL.	INDEMNIZACIÓN AVISO PREVIO ACORDE AL GRADO ANTERIOR \$	INDEMNIZACIÓN AVISO PREVIO ACORDE AL GRADO ÚLTIMO MES \$	TOTAL LÍQUIDO A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADO \$
	Chofer c/ asignación. Profesional	01-06-1975	45	31-12-2019	14	5		\$ 2.326.474
					\$ 1.693.228		\$ 1.693.228	
						\$ 4.019.702	\$ 4.019.702	
	Técnico c/ asignación. Profesional	26-11-1981	38	31-12-2019	10	5		\$ 1.258.188
					\$ 2.446.478		\$ 2.446.478	
						\$ 3.704.666	\$ 3.704.666	
	Administrativo	01-07-1979	40	31-07-2019	12	9		\$ 345.039
					\$ 1.493.702		\$ 1.493.702	
						\$ 1.838.741	\$ 1.838.741	
	Directivo	01-10-2005	11	31-12-2019	12	8		\$ 603.879
					\$ 1.936.131		\$ 1.936.131	
						\$ 2.540.010	\$ 2.540.010	
	Técnico	01-08-1975	44	31-12-2019	11	9		\$ 467.983
					\$ 1.674.774		\$ 1.674.774	
						\$ 2.142.757	\$ 2.142.757	
	Directivo	01-11-1979	40	31-12-2019	8	5		\$ 867.978
					\$ 3.063.945		\$ 3.063.945	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL.	INDEMNIZACIÓN AVISO PREVIO ACORDE AL GRADO ANTERIOR	INDEMNIZACIÓN AVISO PREVIO ACORDE AL GRADO ÚLTIMO MES	TOTAL LÍQUIDO A PAGO	DIFERENCIA ENTRE GRADO
					\$	\$	\$	\$
						\$ 3.931.923	\$ 3.931.923	
					6	5		
	Profesional	14-03-1977	43	31-12-2019	\$ 3.257.900		\$ 3.257.900	\$ 362.705
						\$ 3.620.605	\$ 3.620.605	
					12	9		
	Administrativo	15-10-1992	11	30-09-2019	\$ 1.841.232		\$ 1.841.232	\$ 569.063
						\$ 2.410.295	\$ 2.410.295	
					17	9		
	Administrativo	02-01-1992	11	31-12-2019	\$ 848.671		\$ 848.671	\$ 497.833
						\$ 1.346.504	\$ 1.346.504	
					7	5		
	Directivo	01-04-1977	43	31-12-2019	\$ 3.109.267		\$ 3.109.267	\$ 525.348
						\$ 3.634.615	\$ 3.634.615	
					19	12		
	Guarda parque	12-06-2007	11	31-12-2019	\$ 1.004.127		\$ 1.004.127	\$ 709.638
						\$ 1.713.765	\$ 1.713.765	
					15	9		
	Administrativo	11-01-1982	38	30-09-2019	\$ 1.380.951		\$ 1.380.951	\$ 687.288
						\$ 2.068.239	\$ 2.068.239	
					9	5		
	Profesional	14-11-1990	11	30-09-2019	\$ 2.508.153		\$ 2.508.153	\$ 11.224





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL.	INDEMNIZACIÓN AVISO PREVIO ACORDE AL GRADO ANTERIOR	INDEMNIZACIÓN AVISO PREVIO ACORDE AL GRADO ÚLTIMO MES	TOTAL LÍQUIDO A PAGO	DIFERENCIA ENTRE GRADO
					\$	\$	\$	\$
						\$ 2.519.377	\$ 2.519.377	
					20	13		
	Guardabosque	01-10-2014	5	31-08-2019	\$ 977.351		\$ 977.351	\$ 28.406
						\$ 1.005.757	\$ 1.005.757	
					21	9		
	Auxiliar	01-06-1993	11	31-12-2019	\$ 580.104		\$ 580.104	\$ 518.671
						\$ 1.098.775	\$ 1.098.775	
					17	9		
	Administrativo	01-03-1993	11	31-12-2019	\$ 942.317		\$ 942.317	\$ 414.804
						\$ 1.357.121	\$ 1.357.121	
					14	9		
	Administrativo	01-01-1986	11	31-12-2019	\$ 1.063.773		\$ 1.063.773	\$ 383.294
						\$ 1.447.067	\$ 1.447.067	
					19	9		
	Guarda parque	01-01-1989	11	31-08-2019	\$ 1.118.538		\$ 1.118.538	\$ 919.856
						\$ 2.038.394	\$ 2.038.394	
					14	9		
	Administrativo	02-04-1975	45	31-10-2019	\$ 1.467.334		\$ 1.467.334	\$ 611.234
						\$ 2.078.568	\$ 2.078.568	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL.	INDEMNIZACIÓN AVISO PREVIO ACORDE AL GRADO ANTERIOR \$	INDEMNIZACIÓN AVISO PREVIO ACORDE AL GRADO ÚLTIMO MES \$	TOTAL LÍQUIDO A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADO \$
[REDACTED]	Administrativo	02-04-1975	11	30-09-2019	15	9		\$ 584.905
					\$ 1.261.269		\$ 1.261.269	
						\$ 1.846.174	\$ 1.846.174	
[REDACTED]	Técnico	01-12-1982	37	31-12-2019	12	9		\$ 741.066
					\$ 1.499.391		\$ 1.499.391	
						\$ 2.240.457	\$ 2.240.457	
[REDACTED]	Profesional	03-01-1994	11	31-10-2019	11	5		\$ 1.374.165
					\$ 2.153.035		\$ 2.153.035	
						\$ 3.527.200	\$ 3.527.200	
[REDACTED]	Asistente de Manejo	02-11-1990	11	30-09-2019	17	9		\$ 847.297
					\$ 1.241.600		\$ 1.241.600	
						\$ 2.088.897	\$ 2.088.897	
<b>Total</b>								<b>\$ 15.656.338</b>

Fuente: Elaboración sobre la base de información obtenida de las liquidaciones de sueldo del personal desvinculado entre el mes de julio y diciembre de 2019, proporcionadas por el Departamento de Gestión de Personas de la CONAF.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 4**

Pago en exceso del feriado legal y/o proporcional.

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	VACACIONES PROPORCIONALES GRADO ANTERIOR \$	VACACIONES PROPORCIONALES ÚLTIMO GRADO \$	TOTAL LÍQUIDO A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADO \$
[REDACTED]	Chofer c/asignación Profesional	01-06-1975	45	31-12-2019	6	5		\$ 387.253
					\$ 5.838.534		\$ 5.838.534	
						\$ 6.225.787	\$ 6.225.787	
[REDACTED]	Chofer c/asignación Profesional	01-06-1975	45	31-12-2019	14	5		\$ 6.911.082
					\$ 4.972.394		\$ 4.972.394	
						\$ 11.883.476	\$ 11.883.476	
[REDACTED]	Técnico c/asignación Profesional	26-11-1981	38	31-12-2019	10	5		\$ 2.924.298
					\$ 5.765.736		\$ 5.765.736	
						\$ 8.690.034	\$ 8.690.034	
[REDACTED]	Administrativo	01-07-1979	40	31-07-2019	12	9		\$ 300.093
					\$ 1.939.022		\$ 1.939.022	
						\$ 2.239.115	\$ 2.239.115	
[REDACTED]	Administrativo	01-07-1979	40	31-07-2019	9	5		\$ 2.026.396
					\$ 5.290.187		\$ 5.290.187	
						\$ 7.316.583	\$ 7.316.583	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	VACACIONES PROPORCIONALES GRADO ANTERIOR \$	VACACIONES PROPORCIONALES ÚLTIMO GRADO \$	TOTAL LÍQUIDO A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADO \$
[REDACTED]	Directivo	01-10-2005	11	31-12-2019	12	8		\$ 1.221.173
					\$ 2.998.032		\$ 2.998.032	
						\$ 4.219.205	\$ 4.219.205	
[REDACTED]	Técnico	01-08-1975	44	31-12-2019	11	9		\$ 196.656
					\$ 932.693		\$ 932.693	
						\$ 1.129.349	\$ 1.129.349	
[REDACTED]	Directivo	01-11-1979	40	31-12-2019	8	5		\$ 2.066.680
					\$ 7.821.294		\$ 7.821.294	
						\$ 9.887.974	\$ 9.887.974	
[REDACTED]	Profesional	14-03-1977	43	31-12-2019	6	5		\$ 1.099.040
					\$ 10.373.121		\$ 10.373.121	
						\$ 11.472.161	\$ 11.472.161	
[REDACTED]	Administrativo	15-10-1992	11	30-09-2019	12	9		\$ 1.216.249
					\$ 4.152.849		\$ 4.152.849	
						\$ 5.369.098	\$ 5.369.098	
[REDACTED]	Administrativo	02-01-1992	11	31-12-2019	17	9		\$ 986.604
					\$ 1.932.893		\$ 1.932.893	
						\$ 2.919.497	\$ 2.919.497	
[REDACTED]	Directivo	01-04-1977	43	31-12-2019	7	5		\$ 1.353.893
					\$ 8.390.864		\$ 8.390.864	
						\$ 9.744.757	\$ 9.744.757	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	VACACIONES PROPORCIONALES GRADO ANTERIOR \$	VACACIONES PROPORCIONALES ÚLTIMO GRADO \$	TOTAL LÍQUIDO A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADOS \$
[REDACTED]	Guarda parque	12-06-2007	11	31-12-2019	19	12		\$ 257.605
					\$ 415.964		\$ 415.964	
						\$ 673.569	\$ 673.569	
[REDACTED]	Administrativo	11-01-1982	38	30-09-2019	15	9		\$ 1.784.684
					\$ 4.487.890		\$ 4.487.890	
						\$ 6.272.574	\$ 6.272.574	
[REDACTED]	Profesional	14-11-1990	11	30-09-2019	9	5		\$ 2.026.520
					\$ 5.262.839		\$ 5.262.839	
						\$ 7.289.359	\$ 7.289.359	
[REDACTED]	Guardabosque	01-10-2014	5	31-08-2019	20	13		\$ 3.060
					\$ 1.157.381		\$ 1.157.381	
						\$ 1.160.441	\$ 1.160.441	
[REDACTED]	Auxiliar	01-06-1993	11	31-12-2019	21	9		\$ 428.298
					\$ 499.821		\$ 499.821	
						\$ 928.119	\$ 928.119	
[REDACTED]	Administrativo	01-03-1993	11	31-12-2019	17	9		\$ 844.202
					\$ 2.133.906		\$ 2.133.906	
						\$ 2.978.108	\$ 2.978.108	
[REDACTED]	Administrativo	01-01-1986	11	31-12-2019	14	9		\$ 379.418
					\$ 1.200.753		\$ 1.200.753	
						\$ 1.580.171	\$ 1.580.171	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO CONAF	AÑOS DE SERVICIO	FECHA DE TÉRMINO RELACIÓN LABORAL	VACACIONES PROPORCIONALES GRADO ANTERIOR \$	VACACIONES PROPORCIONALES ÚLTIMO GRADO \$	TOTAL LÍQUIDO A PAGO \$	DIFERENCIA ENTRE GRADO \$
[REDACTED]	Guardaparque	01-01-1989	11	31-08-2019	19	9		\$ 835.632
					\$ 1.181.301		\$ 1.181.301	
						\$ 2.016.933	\$ 2.016.933	
[REDACTED]	Administrativo	02-04-1975	45	31-10-2019	14	9		\$ 400.396
					\$ 1.237.668		\$ 1.237.668	
						\$ 1.638.064	\$ 1.638.064	
[REDACTED]	Administrativo	02-04-1975	11	30-09-2019	15	9		\$ 1.626.961
					\$ 4.218.356		\$ 4.218.356	
						\$ 5.845.317	\$ 5.845.317	
[REDACTED]	Técnico	01-12-1982	37	31-12-2019	12	9		\$ 286.472
					\$ 1.767.996		\$ 1.767.996	
						\$ 2.054.468	\$ 2.054.468	
[REDACTED]	Profesional	03-01-1994	11	31-10-2019	11	5		\$ 4.588.297
					\$ 7.158.550		\$ 7.158.550	
						\$ 11.746.847	\$ 11.746.847	
[REDACTED]	Asistente de Manejo	02-11-1990	11	30-09-2019	17	9		\$ 1.328.643
					\$ 2.337.724		\$ 2.337.724	
						\$ 3.666.367	\$ 3.666.367	
<b>Total</b>								\$ 35.479.605

Fuente: Elaboración sobre la base de información obtenida de las liquidaciones de sueldo del personal desvinculado entre el mes de julio y diciembre de 2019, proporcionadas por el Departamento de Gestión de Personas de la CONAF.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 5**

Montos totales pagados por la CONAF en finiquitos laborales, período julio a diciembre 2019.

Nombre	Cargo	Fecha de ingreso CONAF	Años de servicio	Fecha de término relación laboral	Monto total indemnización calculada por CONAF \$	Descuentos varios (*) \$	Monto pagado \$	N° comprobante de egreso	Fecha
	Profesional	01-06-1975	45	31-12-2019	36.458.311	27.836	36.430.475	195	24-01-2020
	Chofer con asignación Profesional	01-06-1975	45	31-12-2019	196.789.769	3.837.712	192.952.056	210	24-01-2020
	Técnico con asignación Profesional	26-11-1981	38	31-12-2019	153.172.008	6.130.405	147.041.603	212	24-01-2020
	Administrativo	01-07-1979	40	31-07-2019	77.627.496	4.022.797	73.604.699	9371	09-08-2019
	Directivo	01-10-2005	11	31-12-2019	37.549.107	4.778.349	32.770.758	35	21-01-2020
	Directivo	01-10-2005	11	31-12-2019	34.699.325	0	34.699.325	216	24-01-2020
	Técnico	01-08-1975	44	31-12-2019	97.553.414	4.589.867	92.963.547	215	24-01-2020
	Directivo	01-11-1979	40	31-12-2019	171.096.817	8.848.247	162.248.570	217	24-01-2020
	Profesional	14-03-1977	43	31-12-2019	170.778.781	11.624.841	159.153.940	218	24-01-2020
	Administrativo	15-10-1992	11	30-09-2019	34.292.638	1.973.308	32.319.330	13847	08-11-2019
	Administrativo	02-01-1992	11	31-12-2019	19.077.545	218.760	18.858.785	197	24-01-2020
	Directivo	01-04-1977	43	31-12-2019	169.667.817	5.324.757	164.343.060	34	21-01-2020
	Guarda parque	12-06-2007	11	31-12-2019	21.238.752	1.811.942	19.426.810	363	29-01-2020
	Administrativo	11-01-1982	38	30-09-2019	86.933.895	2.184.529	84.749.366	13848	08-11-2019
	Profesional	14-11-1990	11	30-09-2019	37.521.883	0	37.521.883	13846	08-11-2019



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nombre	Cargo	Fecha de ingreso CONAF	Años de servicio	Fecha de término relación laboral	Monto total indemnización calculada por CONAF \$	Descuentos varios (*) \$	Monto pagado \$	N° comprobante de egreso	Fecha
	Guardabosque	01-10-2014	5	31-08-2019	7.194.984	723.630	6.471.354	10187	27-08-2019
	Auxiliar	01-06-1993	11	31-12-2019	14.113.419	640.763	13.472.656	196	24-01-2020
	Administrativo	01-03-1993	11	31-12-2019	19.263.560	321.445	18.942.115	199	24-01-2020
	Administrativo	01-01-1986	11	31-12-2019	18.944.975	0	18.944.975	211	24-01-2020
	Guarda parque	01-01-1989	11	31-08-2019	26.477.666	0	26.477.666	12541	15-10-2019
	Administrativo	02-04-1975	45	31-10-2019	97.252.192	2.435.578	94.816.614	14291	20-11-2019
	Administrativo	02-04-1975	11	30-09-2019	27.999.405	0	27.999.405	15619	10-12-2019
	Técnico	01-12-1982	37	31-12-2019	71.178.292	2.305.803	68.872.489	214	24-01-2020
	Profesional	03-01-1994	11	31-10-2019	42.039.263	3.708.026	38.331.237	14288	20-11-2019
	Asistente de Manejo	02-11-1990	11	30-09-2019	28.733.131	8.745	28.724.386	13849	08-11-2019
<b>Total</b>							<b>1.632.137.104</b>		

Fuente: Elaboración sobre la base de información obtenida de los comprobantes de egresos del personal desvinculado entre el mes de julio y diciembre de 2019, proporcionada por el Departamento de Finanzas de la CONAF.

(\*) Descuentos varios: Anticipos de indemnización por años de servicios, bienestar y seguro de cesantía.

Las diferencias pagadas en exceso producto del cambio de grados del personal desvinculado en el período indicado se encuentra detallado en los anexos N°s 2, 3 y 4.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 6**

**Estado de Observaciones de Informe Final N° 72, de 2021.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Reportes por parte del sistema GESAD en el módulo de recursos humanos que no permiten efectuar análisis.	C: Observación Compleja.	La CONAF deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar la implementación de servicios de módulos para un E.R.P. (Enterprise Resource Planning) -según lo informado en su respuesta-, de manera que se posibilite el análisis de los datos de remuneraciones, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Inexistencia de auditoría a las principales plataformas TIC de la CONAF.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La entidad deberá establecer un plan de auditoría a los sistemas informáticos, que contemple, a lo menos, una definición de riesgos y controles respecto de los accesos a programas y datos; desarrollo de programas; control de cambios a programas y operaciones de computadoras, acreditando ello en el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Carencia de un plan de continuidad del negocio formalmente documentado.	Observación Medianamente Compleja (MC).	La CONAF deberá remitir el acto administrativo que formalice el referido plan de continuidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el citado plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.	Falta de autorización de apertura de cuenta corriente.	Observación Medianamente Compleja (MC).	La Corporación deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la regularización de los aspectos observados, mediante el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya mencionado.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.	Falta de autorización de giradores de cuentas corrientes.	Observación Medianamente Compleja (MC).				
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 7.	Confeción de conciliaciones bancarias en planillas excel	Observación Medianamente Compleja (MC).	La CONAF deberá informar acerca del resultado de las gestiones realizadas con la Dirección de Presupuestos, a objeto de que la funcionalidad disponible en el SIGFE 2.0 sea utilizada en la elaboración de las conciliaciones bancarias de la entidad, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días, antes referido.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 8.	Alta de arqueos de fondos	Observación Medianamente Compleja (MC).	La entidad deberá implementar procedimientos de control que contemplen la realización periódica de arqueos a las cajas de fondos fijos para gastos menores en la Oficina Central y en la Dirección Regional Metropolitana de Santiago, informando acerca de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.			